



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en delitos no flagrantes de violencia  
contra la mujer.

**Trabajo de titulación previo a obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados  
de la República**

**Autora:**

Heydi Cristina Conde Flores

**Tutora:**

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno Ms. C.

**Riobamba, Ecuador 2024**

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

Yo, Heydi Cristina Conde Flores, con cédula de ciudadanía 1719231662, autora del trabajo de investigación titulado: “Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en delitos no flagrantes de violencia contra la mujer”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 12 de diciembre de 2024

**LA AUTORA**



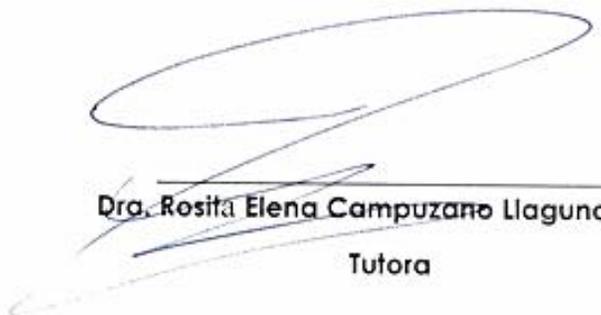
Heydi Cristina Conde Flores

C.I. 1719231662



## ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 30 días del mes de julio del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **Heydi Cristina Conde Flores** portador de la cédula de ciudadanía **1719231662** de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado *"Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en delitos no flagrantes de violencia contra la mujer."*, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno Ms. C.

Tutora

## DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, docentes designados miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado. "Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en delitos no flagrantes de violencia contra la mujer". Presentado por la señorita estudiante **Heydi Cristina Conde Flores** con C.I. 1719231662, bajo la tutoría de la **Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno Mgs.**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchado la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar.

De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los 02 días de diciembre de 2024.

Dr. Becquer Carvajal Flor

**Presidente del Tribunal de Grado**

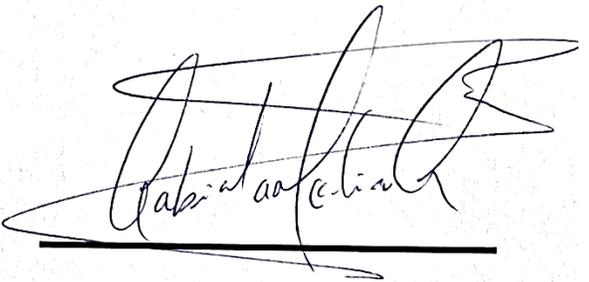


---

Firma

Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés

**Miembro del Tribunal de Grado**

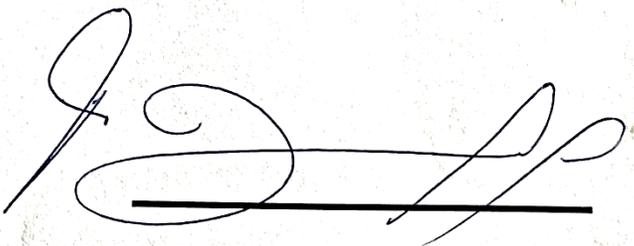


---

Firma

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

**Miembro del Tribunal de Grado**



---

Firma



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*



UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **HEYDI CRISTINA CONDE FLORES** con CC: 1719231662, estudiante de la Carrera DERECHO, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Principios de Igualdad Procesal y Tutela Judicial Efectiva en Delitos No Flagrantes de Violencia contra la Mujer**", cumple con el 5 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 20 de noviembre de 2024



Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno Ms. C.  
TUTORA

## **DEDICATORIA**

A mis padres Armando Conde y Fernanda Flores por su amor y apoyo incondicional gracias a ellos ha sido posible cumplir este sueño con esfuerzo y perseverancia, a mis hermanas Gabriela, Majo y a mis abuelitos Fernando, Teresa y María quienes también han sido pilares fundamentales en este camino, finalmente a mi perrito Max. CON AMOR

*Heydi Cristina Conde Flores*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme fuerza, voluntad y no dejarme vencer en las adversidades; a mis padres porque me han heredado lo más valioso amor y educación; a mis abuelitos por sus palabras de aliento; a mis hermanas quienes espero me vean como un ejemplo para su vida; a mi alma mater la Universidad Nacional de Chimborazo y a sus docentes, a mi tutora Dra. Rosita Campuzano por la orientación académica y profesional brindada, a los distinguidos miembros del Tribunal; a mi familia y amigos quienes con sus mensajes de apoyo me han ayudado a seguir adelante, a mi compañero de apoyo en este viaje preprofesional y a mi perrito por ser mi compañía en las noches de desvelos.

*Heydi Cristina Conde Flores*

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	
ACTA FAVORABLE DEL TUTOR.....	
DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	
RESUMEN.....	
ABSTRACT.....	
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN:</b> .....	14
1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Justificación.....	16
1.3. Objetivos: general y específicos.....	17
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO:</b> .....	18
2.1. Estado del arte relacionado a la temática.....	18
2.2. Aspectos Teóricos.....	20
2.2.1. Unidad I. Principio de igualdad procesal.....	20
2.2.2. Unidad II. Principio de la Tutela Judicial Efectiva.....	28
2.2.3. Unidad III: Delitos de violencia contra la mujer.....	35
2.3. Hipótesis.....	60
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA:</b> .....	61
3.1. Unidad de análisis.....	61
3.2. Métodos.....	61
3.3. Tipo de investigación.....	62
3.4. Diseño de investigación.....	62
3.6. Población de estudio.....	62
3.7. Técnicas de recolección de datos.....	63
3.8. Validez del Instrumento.....	63
3.9. Confiabilidad de Instrumentos.....	64
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:</b> .....	65

4.1. Resultados y Discusión de la Entrevista.....	68
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:</b> .....	83
5.1 Conclusiones.....	83
5.2. Recomendaciones.....	84
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	85
<b>ANEXOS</b> .....	91

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Delitos de Violencia Sexual.....	44
Ilustración 2, Estudio de Caso: Delitos de Violencia Sexual.....	45
Ilustración 3, Pericia para Valoración Psicológica .....	50
Ilustración 4, Estudio de Caso de Violencia Psicológica.....	51
Ilustración 5, Estudio de Caso de Violencia Física.....	56

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	62
Tabla 2.....	63
Tabla 3.....	64
Tabla 4.....	64
Tabla 5.....	65
Tabla 6.....	70
Tabla 7.....	71
Tabla 8.....	72
Tabla 9.....	72
Tabla 10.....	73
Tabla 11.....	74
Tabla 12.....	75
Tabla 13.....	76
Tabla 14.....	76
Tabla 15.....	77
Tabla 16.....	78
Tabla 17.....	78
Tabla 18.....	79
Tabla 19.....	80
Tabla 20.....	81
Tabla 21.....	81
Tabla 22.....	82

## **RESUMEN**

Los delitos de violencia contra la mujer constituyen una problemática que, pese a los múltiples intentos legales por erradicarla, no han conseguido que estos cesen, ni disminuyan; esta tesis explora la relevancia y aplicabilidad de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en delitos de violencia contra la mujer y su objeto principal es determinar si los órganos de justicia en el Ecuador garantizan estos principios hacia el procesado con una correcta aplicación e interpretación de las leyes, ya que existen conflictos de parcialidad debido al impacto social, y perspectiva de género que provocan estos delitos; la igualdad procesal implica que ambas partes tengan las mismas oportunidades para presentar pruebas y argumentos sin desequilibrios que perjudiquen a ninguna de las partes y la tutela judicial efectiva garantiza el derecho del procesado a una defensa sólida. Este estudio adopta un enfoque jurídico - analítico y emplea el método dogmático permitiendo un análisis profundo de los principios constitucionales; esto a través de la revisión de casos reales, aplicación de entrevistas y encuestas a profesionales en la materia, jurisprudencia y doctrina relevantes. La investigación concluye que existe un conflicto judicial en la aplicación de estos principios debido a varios factores como la influencia social que afecta a los jueces y fiscales, el difícil acceso a una defensa debido a la falta de recursos, el uso indebido de las medidas de protección por parte de las presuntas víctimas, así como la divulgación excesiva de información por parte de los medios de comunicación irrumpiendo en derechos constitucionales importantes para el procesado.

**PALABRAS CLAVE:** delito, violencia, mujer, tutela judicial efectiva, igualdad procesal, defensa, procesado.

## ABSTRACT

This thesis explores the relevance and applicability of the principles of procedural equality and effective judicial protection in crimes of violence against women and its main purpose is to determine whether the organs of justice in Ecuador guarantee these principles towards the defendant with a correct application and interpretation of the laws, since there are conflicts of partiality due to the social impact and gender perspective that these crimes cause; Procedural equality implies that both parties have the same opportunities to present evidence and arguments without imbalances that prejudice any of the parties, and effective judicial protection guarantees the right of the defendant to a solid defence. This study adopts a legal-analytical approach and employs the dogmatic method, allowing a deep analysis of the constitutional principles; this is done through the review of real cases, the application of interviews and surveys to professionals in the field, and relevant jurisprudence and doctrine. The research concludes that there is a judicial conflict in the application of these principles due to several factors, such as the social influence that affects judges and prosecutors, the difficult access to a defence due to lack of resources, the improper use of protective measures by the alleged victims, and the excessive dissemination of information by the media, breaking into important constitutional rights for the defendant.

**KEY WORDS:** crime, violence, women, effective judicial protection, procedural equality, defense, defendant.



Revised by  
Mario N. Salazar

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN:**

Dentro de la investigación se analizó la importancia de la igualdad procesal desde el ámbito legal y social para el denunciado, así como la aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso investigativo en los delitos de violencia en contra de la mujer; esto con el fin de corroborar si el sistema penal ecuatoriano y las normas que regulan estos delitos garantizan el cumplimiento de los derechos hacia el presunto victimario.

El impacto social que tienen estos delitos, así como la perspectiva de género idealizada provoca muchas de las veces que se apliquen de forma errónea las leyes y principios hacia el procesado y esto limita la aplicación de las garantías procesales; provocando posiblemente una clara violación a los derechos constitucionales; en un amplio análisis el sistema debería ser rápido, pero debido a ello es poco eficaz, colocando al denunciado en una posición en la cual ha sido prejuzgado socialmente, causándole conflictos en el entorno en el cual este se desenvuelve, además del mal uso de las medidas de protección por parte de las presuntas víctimas.

La aplicación de la tutela judicial efectiva y el debido proceso son derechos fundamentales otorgados por este Estado garantista de derechos, que promulga la Constitución en los Arts. 75 y 76 respectivamente; Cueva (2014), indica que “el derecho a la defensa es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, para comparecer a juicio, en todas las etapas del proceso” (p. 18). ; una de las fases más importantes será la fase probatoria, Andrade (2020), menciona que “los medios de prueba cumplen un papel importante en el proceso Penal ya que permite establecer la verdad procesal” (p. 16). Y esto es importante porque la prueba será el único medio que permitirá corroborar el cometimiento o no del delito o la participación del presunto denunciado.

Esta investigación analizará la aplicación de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en los delitos de violencia contra la mujer; enfocados a la defensa del presunto infractor, para corroborar que sus derechos no se vean comprometidos independientemente del cometimiento del delito del cual es imputado, es esencial para evitar errores judiciales o conflictos de parcialidad debido a la naturaleza misma del delito y verificar que todas las partes tengan las mismas oportunidades y recursos, dentro del procedimiento penal.

La investigación se desarrollará en la provincia de Chimborazo, en la Fiscalía de Violencia de Género y en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar ambas instituciones de la ciudad de Riobamba; se pretende estudiar cómo se han llevado a cabo los procedimientos en los delitos no flagrantes de violencia contra la mujer dentro de esta institución judicial y si efectivamente aplican los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva.

Para obtener los resultados esperados; aplicaremos una metodología mixta con una investigación cualitativa bajo el análisis de jurisprudencia, y doctrina e identificaremos que tan

bien establecidas están las leyes para la debida aplicación en los delitos de violencia contra la mujer, y de igual forma una investigación cuantitativa con una entrevista hacia los fiscales o secretarios de la Fiscalía de Violencia de Género y jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar; así como una encuesta hacia los profesionales del Derecho para conocer su experiencia, opinión personal y de esta manera cumplir con los objetivos planteados.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el Art. 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno de la tutora.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La idea de esta investigación nace del estudio del procedimiento penal en los delitos de violencia contra la mujer; misma que fue creada a raíz de la problemática social que, en efecto existe, donde la mujer es víctima de una agresión física, sexual, económica, psicológica. etc. que pone en riesgo su integridad por parte del género masculino; pero debido a la necesidad de crear una ley que resuelva este delito de manera rápida ha provocado que en ocasiones se interprete y aplique de forma errónea, convirtiéndolo en un procedimiento poco eficaz para las partes involucradas, tal como se evidencia en la interpretación y aplicación de normas y medidas establecidas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer creada en febrero de 2018 en conjunto a su reglamento.

Esta Ley ha tenido un avance significativo al implementar medidas específicas para abordar el tema de violencia de género, si bien es cierto han creado un marco importante para la prevención, rehabilitación y reparación, así como han establecido una definición a las distintas formas de violencia pero, para Almeida & Vásquez (2020) “existe una falta de recursos económicos y humanos para implementar plenamente las medidas contempladas, además de la deficiente capacitación que se brindan a las instituciones judiciales sobre todo lo que acarrea resolver esta clase de delitos” (p.89).

Hay que considerar que algunas veces no se tratan de denuncias reales; el doctor Arguello (2023) habla sobre “la incidencia en la conducta maliciosa en un proceso en donde existe una intención dolosa de causar un daño grave al sujeto” (p. 533). Es decir, como la actuación de mala fe perjudica la vida de otra persona y las leyes sobre la violencia contra la mujer son una evidente vulneración a los derechos del procesado pues si bien es cierto se implementan medidas de seguridad para la víctima de violencia de violencia, luego de que no se ha demostrado su culpabilidad en el proceso de debería revocar las medidas de protección.

Bajo este parámetro, también se debe considerar que la mayoría de veces las presuntas víctimas no continúan con el procedimiento legal ya que creen que las medidas de protección

son suficientes, pero es importante continuar hasta que exista una resolución o dictamen por parte de los órganos judiciales, esto permite esclarecer los hechos y ejercer una sanción justa en caso de que se compruebe la participación en el cometimiento del delito, en estos casos la víctima es el elemento clave para contribuir a la efectividad del sistema judicial y si se retira es más difícil para el fiscal y jueces resolverlo, como lo establece Espinosa (2023) “se debe asegurar el derecho a recibir una respuesta de los órganos de justicia cumpliendo los procesos y garantías” (p. 223).

Es por ello que, se pretende hacer un estudio del procedimiento que regulan estos delitos y la aplicabilidad de estos principios constitucionales, mismo que son importantes ya que garantizan la igualdad procesal de las partes y la tutela judicial efectiva, esto entorno a la aplicación del debido proceso, carga probatoria, emisión de medidas de protección y la etapa de investigación a favor del procesado.

## **1.2. Justificación**

Este trabajo investigativo fue importante ya que efectivamente se logró concluir que existe un conflicto jurídico respecto a la manera en la que los órganos judiciales interpretan y aplican las normas influenciados por la naturaleza del delito y esto provoca de igual manera un problema social, por ello los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva no son garantizados completamente entre todas las partes; por cuanto dentro de las recomendaciones se proponen mecanismos de capacitación para las personas que se ven involucradas en el entorno de este presunto delito.

En el campo del Derecho se puede aportar conocimientos y perspectivas sobre la verdadera aplicabilidad de los principios en los procesos judiciales, una tesis que hable sobre estos vacíos legales contribuye a un debate sobre si la manera en la que se están aplicando o regulando las normas soluciona esta problemática que cada vez crece en vez de disminuir, las estrategias para combatir esta violencia no están funcionando y esta tesis detalla sus motivos.

Con esto, intentamos promover el cambio en la aplicación del proceso judicial y adicionalmente en el ámbito social, en la manera en la que se propone la reparación integral de la víctima y rehabilitación del procesado; estudiar los principios de la tutela judicial efectiva y la igualdad procesal permite expandir el conocimiento profesional de quienes ejerceremos la carrera del Derecho y la defensa es el principal motivo por el cual intentamos resolver los conflictos legales; talvez no se puede dar una solución rápida pero entre más se muestre la preocupación que existe sobre el debido proceso en estos delitos, posiblemente capte la atención de los legisladores,

Es pertinente visibilizar esta problemática como un conflicto social y legal grave que requiere atención urgente; discutir este tema aporta críticas y perspectivas reflexivas sobre las causas y consecuencias de no aplicar correctamente la ley en estos caso que requieren una atención particular ya que se debe distinguir cuando el delito que se comete refiere a problemas

de violencia contra la mujer o la oportunidad de aprovecharse de esto para generar un daño inminente que el mismo Estado estaría impulsando.

El enfoque de esta investigación aporta beneficios significativos en el procedimiento penal, promueve que exista un equilibrio justo entre la protección a la víctima y el respeto a los derechos del procesado, aplicar estos principios de manera objetiva, refuerza la legitimidad del sistema judicial, garantiza otros principios como la presunción de inocencia y protege la dignidad humana; con ello evitaremos condenas erróneas construyendo un Estado de Derecho sólido.

### **1.3. Objetivos: general y específicos**

#### **Objetivo general**

Examinar el enfoque jurídico - social que existe en el Ecuador respecto a la aplicabilidad de los principios de tutela judicial efectiva e igualdad procesal en los delitos no flagrantes de violencia contra la mujer; identificando si existen fallas en el proceso que afecten a la defensa de los procesados.

#### **Objetivos específicos**

- Establecer si el sistema judicial aplica correctamente las leyes y garantiza el principio de igualdad procesal al presunto victimario en los delitos de violencia contra la mujer.
- Analizar si se cumple con el principio de la tutela judicial efectiva identificando los desafíos que enfrenta el denunciado en el procedimiento penal de los delitos de violencia contra la mujer.
- Comprobar si existe un problema jurídico y social en la aplicación de leyes y principios en los delitos de violencia contra la mujer.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO:**

### **2.1. Estado del arte relacionado a la temática**

Una vez que se revisaron los documentos y bibliografías en el Cantón Riobamba, específicamente en la Universidad Nacional de Chimborazo y Repositorios Digitales se ha comprobado que no existen otras investigaciones con el mismo tema, sin embargo, existen estudios similares que pueden aportar información importante a esta investigación, por ello al ser un tema original puede aportar conocimientos y esclarecer dudas a quienes lo necesiten dentro del campo del derecho.

Los autores Dina Soledad Ortiz Morocho y José Luis Vásquez Calle el 10 de mayo de (2021) publicaron el artículo científico denominado; “El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer” en Cuenca – Ecuador donde señalan que “es necesario que se reforme la Ley de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer y su reglamento ya que requiere garantizar la constitución y la justicia social; esto debido a que su artículo se centra en la vulneración del derecho a la defensa y presunción de inocencia del presunto agresor”. El artículo menciona que, pese a la noble intención de la Ley de proteger a las mujeres de la violencia, el enfoque de algunos de sus artículos podría estar vulnerando principios clave del derecho penal, recalcando que una persona debe declararse inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Respecto a la Tutela Judicial Efectiva Darío Rigoberto López López (2021) dentro del proyecto de Investigación denominado Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y la Aplicación del Procedimiento Abreviado en Delitos de Violencia contra la Mujer y Miembros del Nucleo Familiar establecidas en las reformas al COIP del Año 2020 menciona:

En la legislación es obligatorio salvaguardar siempre la seguridad jurídica como eje primordial a tiempo de sancionar delitos de violencia contra la mujer, para terminar con la impunidad de los agresores y asegurar el amparo judicial de las víctimas. Para que las leyes cumplan un papel efectivo de defensa de los derechos de las mujeres y de control de la violencia, es indispensable hacer mecanismos de persecución al cumplimiento de la legislación pertinente y hacer conciencia en las instituciones públicas sobre la circunstancia de género. (p. 08)

Este artículo aboga por una integración de las leyes a un enfoque práctico y concienciado, donde la lucha contra la impunidad se combine con un trabajo que promueva la justicia efectiva y el respeto por los derechos de las mujeres, la seguridad jurídica no solo debe ser un principio abstracto, sino una realidad tangible para las víctimas de violencia de género.

El artículo del doctor Edgar Joselito Arguello Saltos publicado el 01 de octubre de (2023) denominado “La malicia en el ordenamiento penal ecuatoriano: ausencia y necesidad” llevado

a cabo en Guayaquil – Ecuador habla en cambio sobre la malicia de los procesos Penales, que existen tres niveles de incidencia: la conducta maliciosa en el proceso, las denuncias falsas, la evaluación ética del comportamiento humano, y la intención dolosa de causar un daño grave al sujeto, la malicia en el contexto del ordenamiento Penal ecuatoriano, desde una perspectiva teórica que desarrolla criterios clasificatorios con un enfoque legal sobre el tema. El texto hace hincapié en la importancia de que las leyes no solo existan, sino que sean efectivas en su aplicación, con el fin de contar mecanismos eficaces que aseguren que las leyes sean aplicadas rigurosamente, y que los tribunales y fiscales tengan los recursos y capacitaciones suficientes para implementar las normas de manera que sean efectivas para ambas partes.

Otro artículo de mayor relevancia es el artículo del doctor Paúl Vizcarra en el año (2020) 2020 mismo que se desarrolla en Arequipa – Perú de nombre “Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia” señala que la actividad probatoria en los procesos judiciales debe orientarse a demostrar si un hecho ocurrió y quién lo cometió o, de lo contrario, justificar que el hecho no sucedió o no puede atribuirse a la persona procesada; así también es crucial probar circunstancias que agraven o atenúen la situación ya que la declaración de la víctima no puede ser únicamente un medio probatorio. Esto indica una reflexión clave sobre la actividad probatoria en los procesos judiciales, la prueba tiene como objeto principal esclarecer la veracidad de los hechos y establecer la responsabilidad de la persona procesada, la veracidad de los hechos debe ser establecida de manera clara y objetiva, no solo basada en la declaración de la prueba, sino también mediante pruebas materiales y testimoniales.

El investigador Federico José Arena el 15 de octubre de (2019) publica el artículo “Notas sobre el testimonio único en casos de violencia de género” en la Revista Internacional sobre Racionamiento Probatorio en Córdoba – Argentina donde analiza la exigencia que acarrea la perspectiva de género cuando se trata del testimonio de la víctima y como esto vulnera principalmente el principio de inocencia, por ello dentro de este artículo el sugiere métodos para afrontar estos conflictos y como se debe analizar correctamente este testimonio para facultarse como prueba. En su artículo, el autor refiere que, si bien el testimonio de la víctima es un elemento probatorio clave en este tipo de delitos, de tratarse con cuidado y debe apoyarse por otras pruebas junto a una evaluación crítica de las circunstancias, es fundamental para respetar los derechos humanos de ambas partes.

Yessenia Karina Mogrovejo Pincay y: Diego Adrián Ormaza Ávila el 01 de diciembre de (2022) publican el artículo “Afectación a la presunción de inocencia y violencia contra la mujer” en Cuenca – Ecuador donde analizan el principio de inocencia en los procesos de violencia contra la mujer y como esto influye en la seguridad jurídica del procesado, principalmente hacen un análisis amplio respecto a la emisión de medidas de protección sin que se haya juzgado la situación del denunciado. Este artículo refiere que a pesar de que las medidas de protección son esenciales para prevenir daños a las víctimas, deben ser adoptadas con cautela y dentro de los límites que la ley establece para proteger los derechos fundamentales de las

partes, asegurando un equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto al principio de inocencia del procesado.

Carlos Eduardo Morales Robalino en (2021), en su proyecto de investigación titulado “Los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el derecho a la Tutela Judicial Efectiva” en Ambato – Ecuador indica que los Jueces deben apoyar sus decisiones en los principios del debido proceso y los principios que permiten que este cumpla, las normas para una buena investigación se encuentran en la norma y el fallo debe sustentarse bajo estos parámetros. El autor hace hincapié a que el fallo judicial debe sustentarse en los principios y normas constitucionales, asegurando que la decisión tomada no sea arbitraria, y ello implica que el juicio se base en una investigación exhaustiva, imparcial y conforme a la ley, para que el veredicto sea legítimo y refleje una evaluación objetiva de los hechos.

## **2.2. Aspectos Teóricos**

### **2.2.1. Unidad I. Principio de igualdad procesal**

#### **2.2.1.1. Concepto y alcance del principio de igualdad procesal**

Cuando hablamos sobre principios legales nos introducimos a la Filosofía del Derecho; Dworkin (1989) habla sobre “la aplicabilidad de leyes y principios dentro del sistema judicial y como estos deben ir a la par para que los jueces resuelvan de mejor manera” (p.110). Cuando se trabajan con ambas garantías procesales se pueden regular las conductas y aplicabilidad de los derechos de las partes para que al final no se haya dictado una sentencia que carezca de seguridad jurídica; cabe recalcar que con estos principios no establecemos específicamente los hechos que deben ser juzgados, pero si le da al juez criterio para saber cómo interpretar los hechos alrededor de una causa.

Cabe recalcar que a diferencia de las demás, las leyes penales son restrictivas al momento de ser interpretadas por el juzgador; los principios han tenido significados según el criterio de quienes lo han estudiado y aplicado, en este contexto el principio de igualdad procesal es una garantía que fue utilizada por primera vez en la Grecia antigua; Moratto (2021) menciona que “la máxima *audi alteram partem* fue importante para tomar decisiones de calidad e iniciar una correcta aplicación de la justicia” (p. 180). Es decir, ya existía un precedente obligatorio en donde los encargados en tomar decisiones deben escuchar a todas las partes y no solo a quien interpone el reclamo; en Roma tomando como muestra la normativa de Atenas cuando los padres mataban a sus hijos si consideraban que habrían ido en contra de las leyes religiosas, debían primero escucharlos.

Según el Derecho Comparado varios doctrinarios como Moratto, (2021) afirma que “el principio de igualdad procesal o bien se refiere a (1) la igualdad de oportunidades de participación en el proceso o (2) cuando existan casos que tengan hechos similares se deben

juzgar estos de la misma forma” (p.187). Pero mayormente se interpreta aplicando la primera opción, otorgando a las partes los mismos recursos para que puedan defenderse y al final se obtenga una verdadera justicia, cuando se juzga favoreciendo solo a una de las partes al Estado ya no se le considera Estado de derechos sino como un Estado autoritario.

En Europa, el Tribunal de Derechos Humanos bajo el Convenio Europeo de Derechos Humanos (2006), misma que “analiza al principio de igualdad como un principio fundamental en el que todos tienen derecho a la misma protección por la ley, y la desproporcionalidad de recursos entre la parte que acusa y la parte procesada, cuando la palabra de la víctima es la mayor prueba frente al acusado y esto afecta el resultado del caso” (p. 50). Destaca este principio como un derecho fundamental, y que el sistema debe asegurarse de que ambos lados cuenten con condiciones equitativas.

En Latinoamérica, en países como Colombia la Corte Constitucional (2008) habla de este principio como “el acceso a recibir un trato y fallo justo o también al acceso a una defensa técnica, de esta manera se garantiza que ambas partes tengan las mismas posibilidades para ejercer sus derechos y respetar los intereses de cada uno” (p.52). Ambas partes deben ser capaces de presentar adecuadamente su teoría del caso, así como recibir una defensa justa por parte de sus abogados y es obligación del Juez cumplir este principio, así como lo establece Campbell (1992) “la igualdad es un equilibrio que existe entre distintos, para aceptar las necesidades de ambos” (pág. 33-34). Al final la sentencia que se emita y favorezca a cualquier interesado en la causa será válida una vez que se hayan analizado objetivamente todas las pruebas presentadas.

En el Ecuador el principio de igualdad procesal se consagra como un principio establecido en la Constitución, siendo esta, la norma suprema del Estado, así como también es reconocido en el Código Orgánico Integral Penal [COIP], como una garantía importante para llevar a cabo el proceso de juzgamiento en el caso investigado para la parte denunciada.

*La Constitución del Ecuador* (2008) establece en el Art. 11, numeral 2 el ejercicio de derechos y de los principios en los que se regirá será bajo el principio de igualdad. (p. 09)

Según el Art. 5, numeral 5 del *Código Orgánico Integral Penal* (2023) la Igualdad es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. (p.13)

Por otro lado, el Art. 454, numeral 7 del *Código Orgánico Integral Penal* (2023) habla sobre el principio de igualdad de oportunidades para la prueba en donde se debe garantizar la efectividad de la igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. (p. 144)

La Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia No. 238-15-SEP-CC (2015) habla de la igualdad procesal como un principio en donde “las partes tienen derecho a un

idéntico o análogo trato en el acceso a los órganos de justicia, pues los jueces deben otorgar un trato justo, igualitario y preferencial al momento de solicitar diligencias procesales, “*Audiatur altera pars*” Adagio que dice que deben oírse a las partes en igualdad de condiciones” (p. 12). Esto aborda al principio de igualdad procesal en el sistema de justicia, y expresa que todas las partes deben gozar de un acceso equitativo y de las mismas oportunidades en el procedimiento penal.

En la normativa internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) menciona que “este principio está guiado por el carácter de *ius cogens*, que habla sobre como este principio se debe a la propia naturaleza humana siendo parte de la dignidad misma de la persona” (pág. 42) y se refiere a que no se debería ni siquiera hablar sobre la importancia de su aplicación sino más bien debería establecerse como un acto propio del pensamiento del hombre para garantizar el verdadero acceso a la justicia.

### **2.2.1.2 Importancia del principio de igualdad procesal en delitos de violencia contra la mujer**

Una vez desarrollado el significado del principio de igualdad según lo que establece la doctrina y la jurisprudencia tanto internacional como dentro del Estado debemos establecer la importancia de este principio en los delitos de violencia contra la mujer, principalmente porque la investigación refiere a corroborar que se respeten las garantías para la parte procesada por cuanto es relevante tratar este tema.

Beccaria (2005) en su libro sobre “Los Delitos y Las Penas” menciona que “mientras más los hombres se separan de las ideas generales y de los principios universales, cuando más vulgares son con las obras inmediatas y descuidan las complicadas, únicamente envían a los hombres a la oscuridad” (p. 53). El autor refiere que la falta de aplicación de principios en el juzgamiento de una persona evita que la decisión sea la más acertada, por el contrario, solo causaría una afectación directa no solo a quien fue mal sentenciado sino también a los procesos judiciales próximos.

Hay que considerar que, en los delitos de violencia contra la mujer, en la actualidad surge un impacto social grande en donde sin haber concluido el procedimiento legal en contra del presunto agresor, ya se ve señalado socialmente como culpable al infringir contra una mujer, y esto ya genera un conflicto sobre la aplicación del principio de igualdad procesal ya que la perspectiva de género acarrea una problemática en contra de este principio.

Al hablar de procedimientos penales, García (2009) menciona que "el derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia" (p.64). Pero la aplicación de la pena debe colocarse siempre que se demuestre la participación y responsabilidad del denunciado; tomando en consideración que en los delitos de violencia contra la mujer hay que ser muy cautelosos ya que el tema mismo causa una percepción directa a favor de la presunta víctima y la “necesidad” de

protegerla aún sin corroborar que en efecto nos encontremos frente a un delito; por ello si tomáramos más en consideración el principio de igualdad procesal no permitiríamos estos atropellos para la parte procesada.

Sozzo (2014), hace hincapié a este comentario ya que cree que “se obtendrían más beneficios respetando los principios en el derecho Penal ya que obtendríamos más ventajas respetándolos que quebrantándolos” (p. 20). Las normas para sancionar los delitos de violencia contra la mujer habla directamente sobre las medidas de protección y reparación para la presunta víctima y como la emisión de estas deben ser inmediatas ya que pertenecen a un grupo vulnerable; incluso para la víctima se han aplicado 4 ejes fundamentales en la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2021), los cuales son: Prevención (Art. 40), Atención (Art. 43), Protección (Art. 45) y Reparación (Art. 62); por otro lado en el Código Orgánico Integral Penal (2023) dentro del Art. 558 establece cuales son las medidas de protección con un alcance en el Art. 558.1 donde se aplican otras medidas además de las establecidas en el artículo anterior.

Los jueces que resuelven estas causas se le atribuye no solo ser especialistas en violencia de género, sino también manejarla con sensibilidad; pero bajo la perspectiva dentro de esta investigación el único deber de los jueces es hacer cumplir la ley y verificar que efectivamente el delito se haya cometido para dictar una sentencia justa y proporcional para las partes como lo establece Gómez (2019) “esto significa, que los jueces o tribunales que tratan estos casos, además de tener bastante cantidad de conocimientos sobre el tema de violencia de género y leyes aplicables” (p-119) y en caso de aplicar cierta sensibilidad humana se debe hacer con ambas partes.

Para favorecer la igualdad procesal, dentro del Plan Nacional del Buen Vivir (2021) hace énfasis en la igualdad de género y la lucha contra la violencia, es así como propone implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales y así establecer mecanismos para prevenir la impunidad en temas de violencia y discriminación y vulneración de derechos (p. 111 – 115). Pero esto no debe quedar como un plan para impulsar la educación sobre la igualdad de género y erradicar la violencia; también es crucial garantizar que ninguna de las partes procesales se encuentre en desventaja en los procedimientos legales.

Wray (2018) sostiene que “el principio de contradicción y el principio de igualdad son inseparables porque una contradicción efectiva dentro del proceso Penal se da las partes cuando existe el goce paralelo de los medios de ataque” (p.14). Con ello entendemos que el procesado debe ser tratado de manera imparcial por el sistema judicial, sin prejuicios ni discriminación basada en su género, los jueces y fiscales deben basar sus decisiones en los hechos y la ley, no en estereotipos de género.

La interposición de denuncias falsas, también son un problema que no solo perjudica al denunciado sino también al Estado ya que se desperdician recursos que podrían destinarse a otras

causas, según Herrera (2014) “las acusaciones infundadas pueden lesionar derechos fundamentales como la honra, el buen nombre del procesado, así como también ocasionar daños a la salud mental” (p.63). Por ello Gonzáles (2022) argumenta que “es necesario reformar leyes como la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia para sancionar de forma específica estas prácticas para disuadir el uso indebido de recursos legales” (p.13). Esto debido a que la mala interposición de denuncias en esta clase de delitos no es sancionado, por ello la igualdad procesal garantiza que todos los individuos tengan igual acceso a los recursos legales necesarios para una defensa adecuada, esto incluye el acceso a abogados competentes, y la capacidad de presentar pruebas y testigos de manera imparcial para corroborar la participación o cometimiento del delito.

El Art. 7 de la *Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) dice que “todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (p. 63). Con ello entenderíamos que el procesado tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable y con una sentencia ejecutoriada.

Zavala (2002) mantiene que “la igualdad procesal lo que quiere es evitar que una de las partes procesales tenga privilegios por lo que su fin es que ambos tengan los mismos derechos medios de prueba sin que exista favorabilidad dejando de lado las presuntas necesidades de la otra parte” (p.290). Con ello indica que la igualdad procesal busca prevenir privilegios para cualquiera de las partes involucradas en el proceso judicial cuyo objeto es asegurar que ambos tengan los mismos derechos y medios probatorios sin diferencia alguna.

Por ello este principio es muy importante ya que abarca más principios alrededor del proceso que garantiza la igualdad de las partes, como la imparcialidad para que ninguno obtenga un trato preferencial, así como la presunción de inocencia, y que el enfoque de género no afecte la equidad del sistema de este modo cualquier resolución o sentencia será fundamentada en pruebas sólidas y objetivas, lo que reduce el riesgo de errores judiciales.

### **2.2.1.3. La implicación de la perspectiva de género en el proceso de violencia contra la mujer**

La *Constitución de la República del Ecuador* (2008) hace énfasis sobre la igualdad entre los ciudadanos ecuatorianos y como se debe respetar a todos sin mirar la condición en la que se encuentren ya que los derechos deben ser garantizados para todos; dentro de nuestra norma suprema menciona en el Art. 11 numeral 2 que:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. (p. 09)

Para establecer si dentro de estos delitos de violencia contra la mujer, influye la perspectiva de género iniciamos con establecer una definición sobre lo que es el género, Pizarro (2019) lo refiere como “grandes áreas de la conducta humana, sentimientos y fantasías a base de una construcción social” (p.14). Hay que entender la diferencia entre el sexo y el género siendo que el primero se construye biológicamente según las características propias del ser humano; y el género según el análisis se construye a través del tiempo con las costumbres o preferencias que la persona va adquiriendo.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2022) “la palabra género se define como el conjunto de características sociales culturales políticas psicológicas jurídicas económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo con su sexo”. El género “femenino” se ha atribuido a las mujeres, con la creencia de que ellas requieren atención y cuidado especial; así como la construcción de una sociedad en donde el hombre se ha considerado la cabeza del hogar y la mujer debe limitarse a obedecer; esto claro considerando la situación social de las personas en décadas pasadas pero que para fortuna de todos ha cambiado poco a poco; aunque aún quede el precedente de violencia que se viven en los hogares ecuatorianos y por ello se han creado leyes para “combatir” este tipo de delitos como lo establece Legarde (2005) “es fundamental desarrollar políticas públicas que aborden la violencia de género desde una perspectiva integral, que consideren las raíces estructurales de la violencia y promuevan la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad” (p.87) .

El prejuicio social hacia los procesados en delitos de violencia contra la mujer es un fenómeno complejo que tiene profundas raíces en la cultura y los medios de comunicación, según Goss (2016), "la cobertura mediática de casos de violencia de género frecuentemente presenta a los acusados como culpables antes de que se haya llevado a cabo un juicio justo, lo cual puede influir en la opinión pública y crear un entorno de juicio previo" (p. 102). El prejuzgamiento mediático puede socavar la presunción de inocencia, un principio fundamental del sistema judicial, la perspectiva de género no debe comprometer este principio fundamental del derecho Penal.

Los estereotipos de género también contribuyen significativamente al prejuicio contra los procesados. Sánchez y Gómez (2019) argumentan que "la sociedad tiende a asociar la masculinidad con la violencia, lo que puede llevar a suposiciones injustas sobre la culpabilidad de los hombres en casos de violencia contra la mujer" (p. 78), y esto perpetúa la idea de que los hombres son inherentemente violentos, lo que puede resultar en una percepción pública sesgada y una estigmatización del acusado incluso antes de que se presenten las pruebas.

La presión social y mediática puede influir en la conducta de los actores judiciales, comprometiendo la imparcialidad del proceso. Martínez (2020) señala que "la percepción

pública y la cobertura mediática pueden generar una presión significativa sobre los jueces y fiscales, quienes pueden sentir la necesidad de demostrar que están tomando una postura firme contra la violencia de género" (p. 145). Y puede resultar en decisiones apresuradas o sesgadas que no reflejan una evaluación justa y equilibrada de todas las pruebas disponibles.

Según la *Resolución 172-2014* establecida por el Consejo de la Judicatura (2014) dispone que, "si la Fiscalía recibe una denuncia de actos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debe de designar un fiscal que de manera inmediata y por cualquier medio, pida medidas de protección al juez de turno quien dispondrá a la Policía Nacional para que proceda a notificar al infractor." Es decir, con el testimonio de la presunta víctima se iniciará la investigación y se otorgarán inmediatamente las medidas de protección a su favor, esto genera un problema cuando no se notifica rápidamente al presunto infractor ya que el desconocimiento de un procedimiento en su contra puede llevarlo a desacatar la orden judicial.

El impacto del prejuicio social se extiende también a la defensa del procesado, según un estudio de Rodríguez (2018), "los abogados defensores a menudo enfrentan dificultades adicionales al tratar de contrarrestar la narrativa pública predominante que ya ha condenado a su cliente en la opinión pública" (p. 67). Esto puede complicar la capacidad del procesado para recibir un juicio justo, ya que los jueces pueden estar inconscientemente influenciados por la cobertura mediática y la opinión pública.

Es fundamental que se adopten medidas para mitigar el impacto del prejuicio social en los procesos judiciales, la educación y la capacitación en perspectiva de género para los actores judiciales, así como una cobertura mediática responsable, pueden ayudar a garantizar que se respete la presunción de inocencia y se proteja la integridad del sistema judicial. Como concluye Pérez (2017), "para garantizar juicios justos y equitativos, es esencial que tanto los medios de comunicación como el sistema judicial trabajen juntos para evitar el prejuzgamiento y promover una cultura de respeto hacia la presunción de inocencia" (p. 53). La presión social de las personas muchas de las veces y aunque no lo acepten afecta las decisiones de los jueces que prefieren ahorrarse un momento de desacuerdo con la ciudadanía.

#### **2.2.1.4. Influencia de los medios de comunicación en los delitos de violencia contra la mujer**

En los delitos de violencia contra la mujer debido al impacto social ya mencionado con anterioridad demás, los medios de comunicación tienden a utilizar un lenguaje cargado de emoción y dramatismo, lo que refuerza los estereotipos negativos sobre los acusados Pérez (2018) señala que "los medios de comunicación son necesarios para el desarrollo de la democracia y tienen un papel fundamental en el funcionamiento del Estado de derecho porque les corresponde ejercer de observadores permanentes de las instituciones y denunciar posibles abusos de poder" pero no por ello deben ser los encargados de juzgar ante los usuarios a una persona que apenas se está sometiendo al sistema de justicia.

La Convención Belem Do Para, Organización de los Estados Americanos (1994), principal organización a favor de los derechos de la mujer en el Art. 8, literal g solicita a los medios de comunicación “elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer” (p. 12) y esto se puede conseguir si mencionarán con mayor frecuencia sobre los logros que han conseguido las mujeres a base de preparación profesional y cuidado de sí mismas, antes que ponerlas en un estado de revictimización sobre los abusos que presuntamente ha sufrido y el cuidado que requiere por todos; como lo menciona Gálvez (2009) “es importante ampliar la representación de las mujeres con imágenes positivas que reflejen su auténtica realidad. Hay mujeres juezas, ingenieras, transportistas, agricultoras o ministras, que deben reflejarse en los medios de comunicación” (p.32)

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (1995) dentro del párrafo 237, indica que “hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género” (p.243). La norma de nuestro Estado también ha indicado como debe informarse en los medios de comunicación las noticias sensibles para que no afecten a las partes involucradas de ninguna manera y por ello en el Art. 61 de la *Ley Orgánica de Comunicación* (2013) define que se entiende por contenido discriminatorio:

Todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que haga distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incite a la propagación de estereotipos que promuevan cualquier tipo de violencia de género o limite la libertad de expresión de los grupos minoritarios. (p.114)

Generalmente existen estudios cada 4 años realizados por el GMMP siendo este el mayor estudio internacional del género en los medios de comunicación, creado en la conferencia internacional de mujeres Empowering Comunicación en Bangkok en 1994, llevado adelante por la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC) junto con Media Watch (Canadá), concluye que “el 16% de mujeres en las noticias se las presenta como víctimas frente al 8% de hombres que también han sufrido algún tipo de violencia por su pareja incluso esto ratifica que a través de los medios se mantienen o se validan los estereotipos de género, dándolos de hecho como naturales, pues así lo percibe la audiencia de manera cotidiana.” (GMMP Proyecto de Monitoreo Global de Medios., 2015)

El sensacionalismo en la cobertura de estos casos no solo afecta la percepción pública, sino que también puede influir en la conducta de los actores judiciales dentro del texto “La

violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. Transformando las noticias” los autores afirman que:

Los medios deben analizar los temas de violencia contra las mujeres, desde una mirada que se dirija hacia los procesos y a las relaciones de dominio que, entre otros factores, provocan las situaciones de violencia y que por lo general no son identificados o se los mantiene ocultos, y sobre todo no se deben propiciar ideas, imágenes, comentarios que tiendan a mantener un estado de victimización (Rodríguez, Nazar, Monserrat, & Hunt, 2007)

La influencia de los medios de comunicación también se extiende a la percepción de la sociedad sobre la justicia y la equidad en el sistema judicial; pero a fin de cuentas dependiendo del medio informativo que de aviso sobre el posible cometimiento de un delito, tomando en consideración que generalmente se basa en el género informativo pero se vuelve un tema de morbo cuando lo cuentan como entretenimiento para llamar la atención de los usuarios que consumen esta información como son los programas de crónica roja y por ello se menciona que:

Algunos medios de comunicación, especialmente los de crónica roja, e inclusive los que no lo son, se centran en el suceso de sangre, lesiones y muerte, realizando un relato morboso de esos hechos en la búsqueda de mayor audiencia, y no realizan una verdadera exposición de la noticia, no se lo presenta como un hecho informativo desde todas las aristas posibles, y sobre todo no se lo presenta como un hecho delictivo y reprochable socialmente. (Jácome, 2020)

Es esencial que los medios de comunicación adopten prácticas más responsables y éticas al cubrir casos de violencia de género. Añón (2016) define qué: “El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción” (p.68). Las autoridades no pueden dejarse influir por estas noticias y su impacto, además, la misma ley establece que estos procesos son de carácter privado y no puede revelarse información al resto de la ciudadanía por respeto a las partes involucradas, entonces que tan certera puede ser la información que estos medios emiten para que la ciudadanía de por sentado un hecho que no ha sido aún corroborado legalmente quitándole el estado de inocencia socialmente hablando al denunciado.

## **2.2.2. Unidad II. Principio de la Tutela Judicial Efectiva**

### **2.2.2.1. Concepto y fundamentos de la tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva garantiza que las personas accedan a un proceso judicial justo y equitativo siendo este un pilar fundamental en un Estado de Derechos pues todos los ciudadanos podrán defender sus derechos e intereses legítimos en los tribunales, este principio también es reconocido en el marco legal internacional como lo establece el Art. 8 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969) establece:

Garantías Judiciales Art. 8. - 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debida ente e imparcial, establecido con ante sustanciación de cualquier acusación Penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Benavides (2013) hace hincapié al mencionar que “para que en un Estado de Derecho exista la tutela efectiva se requiere obligatoriamente que haya una defensa tan buena para el procesado como lo hay para la víctima, para que no exista un desnivel en el Derecho Procesal Penal” (p.03) Esto implica que cualquier persona tiene derecho a ser escuchada por un juez imparcial y a obtener una resolución motivada y fundada en Derecho, o sea, que los tribunales deben proporcionar una respuesta a los requerimientos planteados, respetando los principios de igualdad, contradicción y defensa y con ello el proceso legal será justo y equitativo.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro del Art. 75 menciona que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (p.117) cabe mencionar que el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales son obligatorios o de lo conto será sancionado por la ley.

Hay que considerar que la tutela judicial efectiva no solo nos habla del acceso a los tribunales, sino a la ejecución de sentencias de la mejor manera, y la finalidad es permitir que dentro del proceso Penal se garantice la práctica de todas las pruebas necesarias para llegar a la verdad del delito que se investiga cuando hablamos del Derecho Penal como la forma en la que se produjeron los hechos y cuáles fueron los resultados y por eso:

El derecho a la defensa surge desde el primer momento en que el ciudadano es sujeto de investigación sea policial, fiscal, judicial, por supuesta comisión de una infracción, la sola sospecha que origina la investigación previa permite el ejercicio del derecho a la defensa. (Zavala, 2002, pág. 129)

El Estado debe proteger que ninguna de las partes procesales quede en indefensión, que cuenten con todas las garantías procesales para que sus derechos no sean vulnerados, ese es el verdadero propósito de la tutela judicial efectiva; Vaca (2009) menciona que:

La finalidad primordial sea la de permitir que dentro del proceso Penal se practique diligencias necesarias para poder llegar a un cabal descubrimiento de la verdad histórica en un sentido más amplio como completo y total. Esto es la forma en la que se produjeron los acontecimientos y los resultados, con una individualización de cada uno de los protagonistas y sus respectivas participaciones. (pág. 17)

Santos (2009) establece que “hay que entender que el debido proceso es una garantía de la ciudadanía que tiene carácter constitucional que debe ser acatada en todos los procesos penales, es un principio que todas las personas tienen derecho para asegurar un justo resultado y equitativo que da la oportunidad de ser escuchado y validar sus pretensiones frente al juez”

(p.13). En concordancia con Cueva (2001) quien menciona que “el debido proceso es un derecho que se encuentra establecido en la Constitución de la República y es de protección para todos los ciudadanos sin discriminación alguna, para que de conformidad a la ley se desarrolle un procedimiento judicial de manera estricta” (p.62).

El principio de tutela judicial efectiva se encuentra normado en el Art. 76 numeral 7, literal c de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el que todas las garantías que se mencionan hacen referencia a la tutela judicial efectiva que debe ser aplicada a favor de todos los ciudadanos;

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías” (p.116)

Se basa en el derecho de todas las personas para acceder a los juzgados y tribunales de justicia sin tener obstáculos, lo que implica la eliminación de barreras económicas, sociales o procedimentales que puedan impedir a los ciudadanos presentar sus reclamos y defender sus derechos, Aguirre (2012) argumenta que “obtener una resolución judicial motivada y fundada en la ley, como respuesta a las pretensiones y excepciones de las partes; así como que se garantice su ejecución y cumplimiento” (p.57).

El Código Orgánico de la Función Judicial (2023) en el Art. 23 define a la tutela judicial como un principio a cumplir por todos los órganos jurisdiccionales; lo cual termina siendo compatible con el concepto doctrinario de tutela judicial como derecho:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (...)

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. (...)

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Para que la tutela judicial sea efectiva, es crucial que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales sean ejecutadas, la capacidad del sistema judicial para hacer cumplir sus decisiones es una parte integral de garantizar que las resoluciones sean verdaderamente efectivas; está estrechamente vinculadas con la protección de los derechos fundamentales y así asegurar que las violaciones de estas sean examinadas y resueltas adecuadamente por el sistema judicial, así como el cumplimiento de varios principios que la ley estipula como la celeridad, por ejemplo, en estos casos de suma importancia.

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. (Stake, 2010, pág. 63)

#### **2.2.2.2. Aplicación de medidas de protección para la presunta víctima**

Las medidas de protección son disposiciones legales y acciones diseñadas para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia, especialmente en contextos de violencia de género. Estas medidas buscan prevenir nuevas agresiones, asegurar la protección física y emocional de la víctima y permitir que esta pueda vivir libre de violencia mientras se resuelve el procedimiento judicial. La Convención de Belém do Pará, Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece la “obligación de los Estados de garantizar protección y justicia para las mujeres víctimas de violencia, misma que promueve la implementación de medidas preventivas y de protección”.

Binder (2000) menciona que “una correcta estructura u orden procesal penal depende netamente de que no se distorsionen los principios que los fundan porque a falta de una buena estructura en el proceso penal se malinterpretan principios y garantías de manera incorrecta, así como su aplicación” (p. 29). Uno de los mayores desafíos es la efectividad en la implementación y cumplimiento de las medidas de protección, las brechas en la aplicación de estas pueden no siempre ser eficaces para la víctima, pero también existen casos en los que se solicitan estas medidas con fines personales, que no tienen que ver con la denuncia, pero obligando al Estado a activar los órganos jurisdiccionales en forma indebida y gastar recursos que pueden destinarse para otros casos que ameriten atención.

Claria (2008) dice que:

El proceso penal afecta directamente a la vida humana en la regulación jurídica el complejo y temporalmente proyectado por la causa de invitada imputación de un hecho punible para llegar ya sea la absolución o a la condena y así controlar el cumplimiento de la pena que cada persona merece. (p. 259)

De igual forma la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres (2021) en el Art. 15, numeral 5, nos habla acerca del principio de oportunidad y celeridad, al momento de dictar medidas de protección las cuales deben ser ágiles, oportunas e inmediatas debiendo ser implementadas de manera efectiva, supervisadas para garantizar su cumplimiento, que las autoridades judiciales deben asegurarse de que la víctima reciba la protección dispuesta y que el agresor sea sancionado en caso de su incumplimiento; o por otro lado deberían dejarse sin efecto en el caso de que el procesado haya sido declarado inocente bajo ciertas prevenciones.

Art. 15 numeral 5. Oportunidad y celeridad. - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

Dentro del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal (2023) se habla acerca de las Modalidades:

Las medidas de protección son, entre ellas la más solicitada y otorgada es la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (p.319)

En caso de los delitos relativos a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, como lo establece el Art. 558, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (2023), además de las medidas de protección, los jueces otorgarán apoyo de las distintas Instituciones Públicas especializadas en asuntos de violencia para el acompañamiento de la víctima.

Dentro de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2021) en la Disposición octava, se tipificó que:

OCTAVA. - el Procedimiento y Otorgamiento de Medidas de Protección Inmediata; además se establece que incluso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia de medidas administrativas de protección inmediata.

A pesar de los avances en la legislación ecuatoriana y las políticas públicas, aún existen desafíos en la implementación y ejecución de estas medidas y es esencial continuar trabajando para mejorar el sistema de protección, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y que se prevenga la violencia de manera efectiva por ello:

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e

impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.” (Catalán, 2016, pág. 79)

Ford (2009) menciona que “en algunos casos las mujeres sólo llegan a denunciar a las unidades judiciales para dar una señal de advertencia o amenaza a sus agresores” (p.66). Por ello se debe considerar que la presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Penal que establece que, toda persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Mantener vigentes las medidas de protección contra una persona que ha sido declarada inocente contradice este principio, implicando que la persona sigue siendo tratada como culpable a pesar de la falta de pruebas en su contra. Cuando se dictan medidas de protección y en sentencia se resuelve declarar inocente al presunto infractor hay que considerar que no retirar las medidas infringe el derecho al libre tránsito siendo sujeto de restricciones indebidas violentando de esta manera este derecho, afectando su reputación y vida cotidiana.

Respecto al procedimiento y emisión de medidas de protección se regirán de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, sean contravenciones de violencia contra la Mujer o en procedimientos ordinarios en los que la Fiscalía deba hacer las respectivas investigaciones tal como lo establece la Resolución 172-2014 emitido por el Consejo de la Judicatura (2014) misma que expide el Reglamento de Acciones Judiciales para Actos de Violencia contra la Mujer, por ello, la justicia debe garantizar que las medidas se apliquen de manera adecuada y solo cuando sean necesarias para proteger a las víctimas.

### **2.2.2.3. Acceso a la prueba y su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer**

El acceso a la prueba se refiere al derecho que tienen las partes en un proceso judicial para conocer, examinar y presentar evidencias relevantes en el procedimiento penal, este acceso es fundamental para garantizar un juicio justo, permitiéndole al denunciado preparar una defensa técnica adecuada, cuestionar o refutar las pruebas presentadas en su contra como menciona Puente (2016) “El juicio Penal forma parte de un procedimiento de carácter jurídico más amplio denominado proceso penal y que está encaminado hacia la identificación, investigación e imposición de la pena que corresponda fruto de aquellas conductas que la legislación vigente ha tipificado como delitos y que se encuentran reguladas por el Código Orgánico Integral Penal” (p. 82).

El derecho al acceso a la prueba es esencial para garantizar que el procesado pueda ejercer su derecho a una defensa efectiva, esto incluye la posibilidad de revisar todas las pruebas que se utilizan en su contra y de presentar evidencia que pueda exonerarlo de la responsabilidad penal.

La expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello se agrega que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por ello que, tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común. (Salas, 2021, pág. 37)

Entre las pruebas que se mantienen como base en estos casos para determinar el cometimiento de un delito de violencia contra la mujer es el testimonio de la víctima, siendo esta una prueba clave, pero su uso está sujeto a ciertas consideraciones legales y prácticas para garantizar la justicia, es crucial en los delitos de violencia contra la mujer porque ofrece una perspectiva directa sobre los hechos ocurridos, lo que puede ayudar a establecer la culpabilidad del agresor y puede proporcionar detalles íntimos y contextualizados que otras pruebas no pueden hacerlo, como lo establece el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal (2023) en donde las pruebas serán, el documento, el testimonio y la pericia; en concordancia con el Art. 501 de la misma norma.

Art. 501.- Testimonio. - El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción Penal. (p.331)

Sin embargo, las pruebas periciales son un complemento muy importante ya que corroborará el testimonio de la víctima según el delito que presuntamente se cometió el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, (2023) menciona las reglas generales de cómo deben establecerse las pericias dentro del procedimiento ordinario en los delitos tipificados en el COIP, incluyendo los delitos de Violencia contra, la Mujer, sin embargo, algo que hay que destacar es que dentro de las contravenciones no se requiere que los peritos vayan a respaldar sus informes en la audiencia de juicio como menciona el Art. 643 numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal (2023)

Art. 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: 15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia. Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

Dentro del oficio 919-P-CNJ-2019 se consulta a la Corte Nacional de Justicia si, la no comparecencia de los médicos o peritos en los delitos de violencia contra la mujer, vulnera el

principio de contradicción entre las partes; y esta responde que “No será necesario pero que a petición de las partes o para mejor resolver, el juez puede convocar a los peritos a rendir su testimonio; únicamente no se podrán usar estas pericias para otros casos con el fin de no provocar una revictimización en la presunta víctima.” Para la defensa del procesado es crucial que los peritos acudan a justificar sus informes periciales; el Código Orgánico Integral Penal (2023) nos habla sobre los tipos de pericias que ya indicaremos más adelante.

Serrano (2009) considera que “a pesar de los indicios que existan contra el autor su responsabilidad debe ser bien probada en el juicio para así poder justificar su inocencia o destruirla” (p.55). En casos de violencia contra la mujer, puede haber un desequilibrio en la cantidad y calidad de las pruebas disponibles para ambas partes, esto puede afectar la capacidad del procesado para presentar una defensa completa, Mora (2008) señala que “en el Manual de protección a víctimas de violencia de género se expone que dentro de las características de los maltratadores presentan una serie de patrones de conducta que los convierten en personas inestables., situación que debe ser demostrada mediante la implementación de pericia” (p.90).

Hay que asegurar que el procesado tenga acceso equitativo a toda la evidencia relevante, esto implica proporcionarle el acceso a todos los documentos y pruebas presentados en el proceso judicial; el procesado debe contar con una representación legal adecuada que pueda asesorarlo sobre cómo obtener y utilizar la evidencia de manera efectiva; y en caso de no encontrar suficientes elementos de convicción, es deber de la Fiscalía archivar el caso como menciona el Art 586 del Código Orgánico Integral Penal (2023)

Art. 586. Archivo. - establece que: Transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso.

### **2.2.3. Unidad III: Delitos de violencia contra la mujer**

#### **2.2.3.1. Delitos no flagrantes de violencia de género en el marco nacional e internacional.**

La violencia contra la mujer es un problema grave y persistente que afecta a mujeres de todas las edades y en todos los ámbitos de la sociedad, Sánchez (2009) establece que “según el marco legal español , esta violencia se manifiesta de diversas formas, desde la violencia física y sexual hasta la psicológica y económica, ya que en muchas sociedades antiguas, las mujeres eran consideradas propiedad de los hombres, ya sea de sus padres, maridos o hermanos; este estatus legal inferior facilitaba la aceptación de la violencia contra ellas como un comportamiento normal”. (p.41). Establecer leyes para erradicar la violencia contra la mujer, provienen desde los albores de la sociedad moderna como un mecanismo de modulación de la conducta de los integrantes del hogar y medio fundamental para inculcar los principios y valores en la mujer y los hijos quienes dependían en todo aspecto de las decisiones del varón.

Respecto al significado de delitos no flagrantes en el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (2023) establece una distinción entre los delitos flagrantes y no flagrantes, el Art. 534 ibidem que “la aprehensión de un sospechoso solo puede realizarse mediante una orden judicial emitida tras la presentación de pruebas que vinculen al individuo con el hecho delictivo” (p.192). Un delito no flagrante no permite la detención inmediata del sospechoso sin una orden judicial, ya que no existe evidencia directa que justifique su captura en el momento; las autoridades deben reunir pruebas suficientes para vincular al sospechoso con el delito antes de proceder a su aprehensión.

La jurisprudencia ecuatoriana subraya la importancia de evitar detenciones arbitrarias en los casos de delitos no flagrantes, la Corte Constitucional ha indicado que, para salvar los derechos fundamentales, como la libertad y el debido proceso, es indispensable contar con pruebas suficientes antes de emitir una orden de detención por un delito no flagrante, por ejemplo dentro de la Resolución No. 001-16-SIN-CC la Corte Constitucional del Ecuador (2016), busca equilibrar la necesidad de perseguir delitos y la protección de los derechos humanos; el proceso judicial en casos de delitos no flagrantes está diseñado para asegurar que los derechos del acusado sean respetados, garantizando un debido proceso a través de la investigación y la validación de las pruebas antes de que se emita cualquier medida cautelar.

Uno de los primeros tratados internacionales que reconoce específicamente la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, fue la Convención de Belém do Pará, Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); crucial para que muchos países de América Latina, incluyendo España, adoptaran legislaciones específicas contra la violencia de género, esta Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece:

Capítulo II, Derechos Protegidos. Art. 4. – “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: g). el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”.(Organización de las Naciones Unidas, 1979)

La Guía de Violencia de Género (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993; Organización de las Naciones Unidas), marca un hito importante en la lucha internacional contra la violencia de género, al proporcionar un marco claro y detallado para la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer con el fin de proporcionar una definición amplia y comprensiva, que incluya la violencia física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

Palacios (2015) menciona que “en 1997 se creó el Consejo Nacional de las Mujeres con el CONAMU y se aprueba la Ley de Amparo Laboral de la Mujer que a través de la ley de cupos

y cuotas establece la obligación de designar un mínimo del 20% de mujeres para la integración de las Cortes Superiores de Justicia, así como juzgados notaría y registros en la Función Judicial y también en otros niveles de gobierno hasta llegar al 50%” (p.06). Esto con el fin de crear un espacio laboral que incluya a ambos géneros, brindando opiniones que resuelvan de mejor manera todos los casos presentados.

El Art. 8 literal b del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) menciona que “los magistrados que lleguen a conocer de los casos de violencia contra las mujeres deberán ser especializados, por ejemplo, aquí ya habla de delitos que generalmente afectan a la integridad de la mujer, aunque no se trate sobre un género como tal” (p.112), en concordancia con el Art. 7 ibidem, definen los crímenes de lesa humanidad y establece que ciertos actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, con conocimiento del ataque, constituyen crímenes de lesa humanidad. Entre estos actos se incluyen:

**Violación:** La violencia sexual, específicamente la violación, es reconocida como un crimen de lesa humanidad.

**Esclavitud Sexual:** El acto de someter a una persona a la esclavitud sexual es también considerado un crimen de lesa humanidad.

**Prostitución Forzada:** Forzar a una persona a prostituirse es tipificado como un crimen de lesa humanidad.

**Embarazo Forzado:** Definido como la privación ilegal de la libertad de una mujer embarazada con la intención de afectar la composición étnica de una población o de llevar a cabo otras violaciones graves del derecho internacional.

**Esterilización Forzada:** Cualquier acto de esterilización forzada también constituye un crimen de lesa humanidad.

**Cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable:** Esta disposición permite incluir otros actos de violencia sexual que tengan una gravedad similar a los mencionados anteriormente.

La Organización Mundial de la Salud (2021) menciona que: “Las Mujeres que han sufrido algún tipo de violencia física por parte de su pareja a lo largo de su vida, oscilaban entre el 15% y el 71%” (p.13). Por ello ha tenido un impacto significativo en el desarrollo de políticas y leyes a nivel nacional e internacional, sirviendo como referencia para la elaboración de leyes contra la violencia de género en numerosos países y ha sido un pilar fundamental en el trabajo de organizaciones internacionales y ONGs dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, y finalmente La Ley contra la Violencia a la Mujer y Familia: Ley No. – 103 (1995) en el Art. 4 menciona 3 tipos de violencia intrafamiliar que son reconocidos en el marco legal ecuatoriano.

1. La violencia física es todo acto de fuerza que cause daño dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado.

2. La violencia psicológica constituye toda acción u omisión que cause daño dolor perturbación emocional alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer.
3. La violencia sexual es todo maltrato que constituyen posición en el ejercicio de la sexualidad de una persona que le obliga a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros mediante el uso de la fuerza física.

En el marco legal ecuatoriano hay que reconocer que ha evolucionado considerablemente en las últimas décadas para abordar la violencia contra la mujer, inicia desde el Código Penal de 1938, que contenía disposiciones específicas sobre la violencia de género, y penas para ciertos delitos que podían implicar violencia contra mujeres, como el homicidio, lesiones y violación, sin embargo, la perspectiva de género estaba ausente, y muchas formas de violencia contra la mujer no eran reconocidas ni sancionadas adecuadamente. Seguido del Código de la Niñez y Adolescencia creado en el 2003, que marcó un avance significativo al incluir la violencia intrafamiliar como un problema a ser abordado, especialmente en contextos que involucraban a Niños, niñas y adolescentes.

Con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 se incorporan los principios de igualdad de género y se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; por ejemplo, el Art. 66 numeral 3, literal b, establece:

"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 125)

El Código Orgánico Integral Penal del 2014 representa un avance significativo en la legislación Penal ecuatoriana, este incluye un capítulo específico sobre la violencia de género, estableciendo delitos como el femicidio, el acoso sexual, la violencia física, psicológica y sexual, entre otros. Este Código establece penas más severas para los delitos de violencia de género y proporciona un marco legal integral para su prevención, sanción y erradicación.

Entre las principales disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (2023) tenemos los tipos de delitos específicos en temas de violencia de género, por ejemplo:

Art. 141 del COIP: Femicidio: Definido como el asesinato de una mujer por su condición de género, con penas que van de 22 a 26 años de prisión y sus agravantes.

Art. 156 del COIP: Violencia Física: Castigada con penas de hasta tres años de prisión.

Art. 157 del COIP: Violencia Psicológica: Penalizada con penas de seis meses a dos años de prisión.

Art. 158 del COIP: Violencia Sexual: Este delito se encuentra sancionado con el máximo de las penas.

Ecuador ha dado pasos importantes hacia la protección de las mujeres y la sanción de los agresores, por ejemplo el 5 de febrero de 2018 se crea la Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres misma que representa un avance significativo en la legislación ecuatoriana al abordar de manera integral la violencia de género, estableciendo medidas de prevención, protección, atención y reparación para las víctimas, y sus principales objetivos son erradicar la violencia, proteger a las víctimas y dar asistencia, atender y reparar las agresiones y sancionar a los infractores, en esta ley ya se define otros tipos de violencia como la patrimonial, la simbólica, gineco obstétrica, y política dentro de su Art. 10 .

Art. 10 literal d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: (Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2021)

Art. 10 literal e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2021)

Art. 10 literal f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducir la u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2021)

Art. 10 literal g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud

sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico. (Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2021)

Respecto al procedimiento de Delitos de Violencia contra la Mujer hay que considerar importante que según su incidencia se resuelven a través del procedimiento ordinario en Fiscalía y en las contravenciones se rigen por un procedimiento especial como establece el Código Orgánico Integral Penal (2023) dentro del Art. 634 nos habla sobre las clases de procedimientos especiales son procedimiento abreviado, procedimiento directo procedimiento expedito, procedimiento para el ejercicio privado de la acción Penal y Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Dentro de la Guía de Erradicación de Violencia (2016) indica que:

“Los procedimientos especiales de juicio rápido son métodos de simplificación del sistema procesal Penal, se diferencian de las salidas de alternativas, propiamente dichas (acuerdo de reparación o suspensión condicional del procedimiento), porque las salidas terminan en un auto resolutorio mientras que los procedimientos especiales con una sentencia” (p.72).

Referente a las contravenciones en delitos de violencia contra la mujer se debe resaltar la organización interna de las Unidades Judiciales de la Violencia contra la Mujer; e inicia con un trabajo coordinado en equipos jurisdiccionales como técnicos y administrativos se conforman por 3 áreas: el área Administrativa, Judicial y Técnica siendo la segunda la más importante de estas unidades

Según el Código Orgánico Integral Penal (2023) dentro del Art. 570.

Art. 570.- Justicia Especializada. - En la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita, las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces de Garantías Penales;
2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y,
3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso Penal, siempre que las condiciones así lo requieran.

El procedimiento expedito se refiere a un proceso legal diseñado para ser rápido y eficiente, reduciendo el tiempo necesario para resolver un caso y garantizar una respuesta

inmediata y eficaz, este tipo de procedimiento se utiliza a menudo en situaciones donde la urgencia y la protección de los derechos de las personas involucradas requieren una resolución rápida. En el contexto de la Violencia contra la Mujer, el procedimiento expedito es esencial para brindar protección y asistencia inmediata a las víctimas.

Art. 641.- Procedimiento expedito. - Las contravenciones Penales, de tránsito e infracciones y contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente, la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde, podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Según la Resolución 172-2014 (2014), la Unidad Judicial en materia de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar se constituye por el juez quien lidera el macroproceso jurisdiccional e imparte justicia, asimismo consta por el secretario que se ocupa de la parte de investigación y soporte de sustanciación en asuntos complejos que requieren de estudio y dedicación especial por ello se constituye como un técnico jurídico y organizacional (p.21).

El ayudante judicial apoya la sustanciación del proceso y a la orientación del mismo da la primera atención a la víctima y tiene pericia en el manejo de los temas de violencia siendo este capacitado para realizar una evaluación de primer riesgo del emergente y direccionar a la lista de apoyo guion técnica (Resolución 172-2014., 2014, pág. 21)

Los ayudantes judiciales asignados a la atención ciudadana y a la gestión jurisdiccional son el soporte para asuntos relativos a la atención de usuarios asisten y apoyan en la gestión de despacho (Resolución 172-2014., 2014, pág. 21) y de igual forma los procesos administrativos tienen un carácter instrumental para satisfacer adecuadamente los requerimientos de los usuarios en las diferentes etapas de gestión establecidas este coordinador en conjunto con el equipo de trabajo mejora la eficiencia en la asignación de recursos para elevar la calidad de atención y servicio a quienes lo necesitan (Resolución 172-2014., 2014, pág. 22)

Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer cuentan con un proceso de apoyo realizado por el equipo técnico estos son profesionales especializados y corroborados por el consejo de la judicatura especializados en el área médica psicológica y de trabajo social su rol consiste en realizar informes periciales que detecten el nivel de riesgo o si la víctima en realidad está sufriendo algún tipo de violencia y la valoración de este daño (Resolución 172-2014., 2014, pág. 22)

### **2.2.3.2. Delitos de violencia sexual contra la mujer**

La violencia sexual contra la mujer es una de las formas más graves de violación de los derechos humanos, esta problemática incluye actos como la violación, el abuso sexual, el acoso

y la explotación sexual, en un análisis exhaustivo de los antecedentes históricos, el marco teórico, las leyes internacionales y nacionales (en Ecuador) y los procedimientos periciales y de examen, fueron necesarios para una investigación rigurosa en el ámbito de la violencia sexual contra la mujer, en los últimos 20 años se ha conseguido un gran avance en la erradicación de este tipo de violencia alrededor del mundo.

Dentro del Art. 1 de la Declaración de las Naciones Unidas que habla sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) en donde también se refiere la violencia sexual en contra de la mujer relevando una garantía integral de la libertad sexual, de la misma forma la Organización Mundial de la Salud define estos delitos como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización Mundial de la Salud, 2003, pág. 13)

Este tipo de delitos suelen ser cometidos en la intimidad entre el agresor y víctima, por ello el papel del testimonio de la víctima es esencial, aunque existan otros elementos periféricos que apoyen dicho testimonio, hay que tomar en cuenta que sin este, será muy difícil obtener una condena; el hecho de recordar una y otra vez en múltiples interrogatorios hace que la víctima reviva sin cesar la situación vivida en un entorno hostil, con unos interrogatorios de duración larga, muy invasivos de su intimidad y con contrainterrogatorios, que pondrán en cuestión la personalidad y comportamiento de la víctima. Por ello, sería conveniente, en primer lugar, que se respeten y ejerciten todos los derechos que la asisten en el Estatuto de la Víctima. (Feixa, 2017, pág. 53)

El Art. 33, literal e) de la Ley Orgánica 10/2022 del Pacto Mundial de España, de fecha 6 de septiembre de 2022, sobre la Garantía Integral de la Libertad Sexual, establece el asesoramiento jurídico previo y asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, en los términos previstos en la legislación de asistencia jurídica gratuita; y dentro de estos datos según la Unicef señala que aproximadamente 15 millones de mujeres adolescentes –de entre 15 y 19 años– de todo el mundo han sufrido relaciones sexuales forzadas en algún momento de su vida. Nueve millones de estas niñas fueron víctimas de esta violencia en los últimos 12 meses. (United Nations Children’s Fund (UNICEF),, 2023, pág. 66)

La falta de consentimiento de la mujer debe ser el principal elemento para constituirse un delito de violencia sexual, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) indica que “el consentimiento debe darse voluntariamente, como resultado de la libre voluntad de la persona, valorada en el contexto de las circunstancias del momento”.

22: A la luz de lo anterior, la Corte está persuadida de que cualquier enfoque rígido de la persecución de los delitos sexuales, como la exigencia de pruebas de la resistencia física

en todas las circunstancias, provoca el riesgo de dejar ciertos tipos de violación impune, poniendo así en peligro la protección efectiva de la autonomía sexual. De acuerdo con las normas y tendencias contemporáneas en esa esfera, las obligaciones positivas de los Estados miembros en virtud de los Arts. 3 y 8 de la Convención debe ser vista como que se requiere la Penalización y el efectivo enjuiciamiento de cualquier acto sexual no consentido, incluso en ausencia de resistencia física de la víctima.” (Corte Europea de Derechos Humanos, 2003, pág. 91)

Hay que resaltar que en el Ecuador la incidencia de delitos de violencias sexuales no es tan grande, a nivel de latinoamérica, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2023) “los países con las tasas más altas de violencia sexual incluyen a Honduras, con una tasa de aproximadamente 6 casos por cada 100.000 mujeres, seguido por la República Dominicana con 2,9 y El Salvador y Uruguay con una tasa de 1,6 cada uno”, por otro lado para profesionales del derecho como Roza (2018) las mujeres se encuentran más expuestas a la violencia y a las agresiones sexuales en espacios públicos, como el transporte, plazas, parques, calles y lugares de ocio. Las autoras refieren que “de una encuesta que incluyó dieciséis ciudades a nivel mundial, las tres capitales más inseguras para las mujeres en el espacio público son Bogotá, Ciudad de México y Lima” (p.33)

El consentimiento se genera en el fuero interno de la persona y se puede manifestar o puede permanecer oculto, por lo que es necesario distinguir entre la existencia del consentimiento y la forma en que se expresa o manifiesta externamente, de todas las modalidades de violencia sexual de género que soportan las mujeres a manos de los hombres, la estrictamente sexual es la que durante más tiempo ha pasado desapercibida, y en efecto, muchas mujeres han venido siendo obligadas por parte de sus maridos o compañeros sentimentales a la realización de actos de contenido sexual como y cuando ellos han querido, sin que ellas se hayan planteado siquiera la ilicitud de aquel comportamiento; el Código Orgánico Integral Penal menciona lo siguiente:

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Así como la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Art. 10 establece que: Art. 10. literal C: Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la

esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2021) Entre estos delitos de Violencia sexual encontramos los más importantes el Acoso Sexual en el Art. 166, el Abuso Sexual Art. 170, la Violación en el Art. 171, incluida la Violación.

### ***Ilustración 1. Delitos de Violencia Sexual.***

#### **Art. 170.- Abuso sexual.**

- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

#### **Art. 171.- Violación**

- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: (..) 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. (...) Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa

#### **Art. 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.**

- La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

### **Ilustración 2, Estudio de Caso: Delitos de Violencia Sexual**

#### **Estudio de Caso:**

<b>Delito:</b>	Abuso Sexual Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal
<b>Procedimiento:</b>	Ordinario conforme el Título VII, Capítulo Primero del Código Orgánico Integral Penal con sus respectivas etapas establecidas en el Art. 589 ibidem como son la Instrucción Fiscal, Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y Juicio.
<b>Denunciante:</b>	J.G. (Persona 1)
<b>Presunta Víctima:</b>	M.N (Persona 3)
<b>Presunto Victimario:</b>	P.D (Persona 2)
<b>Antecedentes:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El 19 de octubre de 2021 la señora J.G (Persona 1) acude a la Fiscalía General del Estado de la ciudad de Riobamba a interponer una denuncia en contra del señor P.D (Persona 2) por el delito de abuso sexual tipificado en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal en contra de su hija M.N. (Persona 3) quien en ese momento era menor a 10 años, la denunciante menciona que existía una relación entre ella y el presunto infractor.</li><li>• Según lo relatado por la denunciante los hechos se suscitaron el 07 de octubre de 2021 cuando ella y unos amigos tenían una reunión, ella salió a la tienda dejando al presunto agresor con la presunta víctima en la casa, y aprovechando la situación la (persona 2) le habría tocado las partes íntimas a la (persona 3) específicamente señalaría en el trasero, según la denunciante la menor le habría contado sobre estos hechos días después, pero la madre consideró que se trataba de un malentendido ya que el presunto agresor solía ayudar a vestir a la menor, sin embargo, más adelante cuando el presunto infractor se fue de la casa por una pelea, analizó que a lo mejor si ocurrieron esos hechos por cuanto acude a la Fiscalía a presentar su denuncia.</li></ul>
<b>Medidas de Protección:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Como mecanismos inmediatos Fiscalía solicita las medidas de protección establecidas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente los numerales 1, 2, 3, 4, y el presunto infractor debía presentarse cada 20 días en Fiscalía para corroborar su apoyo en la administración de la justicia.</li></ul>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.</li> <li>2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.</li> <li>3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.</li> <li>4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</li> </ol>
<b>Elementos de Convicción:</b>	<p>Inmediatamente las partes señalan casillero poniendo a sus abogados defensores e iniciando con las versiones de las partes y como acto urgente el testimonio de la presunta víctima a través de la Cámara de Gesell conforme el Art. 510 del Código Orgánico Integral Penal, en la versión de la persona 1 menciona lo mismo que en la denuncia, sin embargo la persona 2 manifiesta que la denuncia no es cierta que el jamás ha tocado a la persona 3 y que ni siquiera está seguro de que eso haya provenido de la menor, que últimamente había tenido problemas de relación con la mamá de la menor y que ese puede ser el motivo por el cual se ha interpuesto la denuncia.</p>
<b>Víctima:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Pericial Médico Legal:</b> En las conclusiones se establecía que no se registran signos de abuso sexual en la menor; pero que en la anamnesis la persona 1 indicaría que la menor habría señalado que la persona 2 le tocó a la menor por encima de las prendas de vestir, por encima del pijama.</li> <li>• <b>Informe Pericial Psicológico:</b> Acude a la segunda solicitud de Fiscalía, y en las conclusiones generales se establece que la menor ha crecido con su madre sin la compañía de su padre biológico ya que según la persona 1 estos nunca habrían mantenido una relación y que incluso tiene la demanda de pensión alimenticia en contra del padre de la menor pero que este lleva varios años retrasado; en la anamnesis la persona 1 indica que lleva 2 años de relación con la persona 2, que vivían juntos desde hace 8 meses atrás y que siempre le ha tenido confianza pero que últimamente tendrían problemas de convivencia y que en este momento él no se encuentra viviendo con ellas; se registra a la menor en un estado consiente, responde con facilidad las preguntas de la psicóloga, pero se recomienda continuar con una terapia para brindar apoyo a la presunta víctima.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Pericial de Entorno Social:</b> Cabe recalcar que 2 veces la víctima no se presentó a realizarse la pericia y de la misma manera en las conclusiones se menciona que la víctima vive con su madre y su pareja desde hace 8 meses, se relatan los mismos hechos que se establecieron en la denuncia y adicional la madre menciona que su hija le comentaría en el lapso de la investigación que la persona 3 habría cometido este presunto delito ya un tiempo atrás.</li> <li>• <b>Testimonio de la víctima en la Cámara de Gesell:</b> En general la víctima menciona que le gusta vivir con su mamá, que también vivía con la persona 2 y que antes la relación era buena pero que no le gustaba que peleara con su mamá, respecto a los hechos menciona que una vez la persona 2 le habría colocado su pijama y acto seguido habría tocado sus partes íntimas, cuando se le solicitó que indicara que partes íntimas esta vez indicó su vagina y su trasero, acude con normalidad a la escuela y que le gusta jugar con sus compañeros de clase a la pelota.</li> </ul>
<p><b>Procesado:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Pericial Psicológico:</b> Acude en el momento indicado, indica que mantiene una relación con la madre de la presunta víctima por más de 2 años, pero que últimamente la convivencia ha sido mala ya que él no está de acuerdo en ciertos comportamientos celosos que tiene la persona 1 hacia su persona, pero que jamás habría sospechado que interpondría una denuncia de este tipo en su contra ya que el mantenía una buena relación con la menor, que el día de los presuntos hechos el ayudo a la menor únicamente a colocarse bien la pijama ya que se trataba de esas pijamas de cuerpo completo que requieren ayuda con el cierre en la parte trasera y que a lo mejor esto fue lo que la menor le indicó a su mamá, que esto le ha traído problemas con su entorno social ya que ellos tienen amistades en común que están enterados de esta denuncia por cuanto ya se ha visto señalado y tiene miedo que esto influya en su trabajo.</li> <li>• <b>Informe Pericial de Entorno Social:</b> Acude a realizarse la pericia al segundo llamado; de la misma manera en las conclusiones se menciona que el procesado mantenía una relación de más de dos años con la persona 1, que ya convivían por ocho meses y que eso últimamente provocaría altercados en la relación, pues la denunciante tiende a ser celosa y enojarse cuando él no llega temprano a la casa o no responde el teléfono, que jamás ha tenido problemas con la menor, que siempre ha sido respetuoso y que le tiene mucho cariño a la niña que no comprende los motivos por los cuales su expareja lo ha denunciado, actualmente vive con su hermano.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicitó el historial de la escuela en donde la menor no registraba problemas de conducta, solo un poco en el rendimiento académico pero que trabajarían más para brindar apoyo a la menor; transcurrido el tiempo el 14 de abril de 2022 se formula cargos en contra de P.D; continúa con la instrucción fiscal y el 15 de julio de 2022 Fiscalía solicita Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio en donde hasta el momento interviene la Unidad de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar; y debido a la “Carga Procesal” hasta este momento en el que se redacta el estudio de caso no se ha fijado una fecha para llevar a cabo la segunda etapa de este procedimiento y que incluso la última presentación del presunto infractor fue el 24 de abril de 2024.</li> </ul>
<b>Análisis:</b>	<p>Este estudio de caso no tiene el fin de corroborar si se ha cometido o no el delito, sino analizar el procedimiento que se ha llevado a cabo y si se respetan los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva; mismos que a mi parecer no se respetaron ya que en este caso el testimonio de la víctima fue el principal elemento de convicción para formular cargos en contra del procesado pese a que hubo diferencias respecto a lo manifestado en la denuncia y a su testimonio en la Cámara de Gesell acerca de en qué parte del cuerpo habría tocado el presunto infractor a la menor, el hecho de que han transcurrido 3 años aproximadamente y hasta el momento no ha sido resuelto el caso, y para este momento la niña ya es una adolescente, tomando en cuenta que, en caso de haberse cometido el delito en estos años no se ha hecho justicia, ni se ha brindado la ayuda necesaria a la presunta víctima; así como el presunto infractor no se ha reconfirmado su inocencia o resuelto su situación manteniéndolo en un proceso por abuso sexual.</p>

*Fuente: Estudio de Caso Delito de Violencia Sexual otorgado por Fiscalía de Violencia de Género No. 2 de la Ciudad de Riobamba.*

*Elaborado por: Cristina Conde, 2024*

### **2.2.3.3. Delitos de violencia psicológica contra la mujer**

La violencia psicológica contra la mujer es una forma de abuso que, aunque menos visible que la violencia física, tiene efectos devastadores y duraderos, este tipo de violencia incluye conductas como amenazas, intimidación, humillación, aislamiento y control, que dañan la autoestima y el bienestar emocional de la víctima. A lo largo de la historia, la violencia psicológica ha sido reconocida de diversas maneras, y su inclusión en los marcos legales ha evolucionado con el tiempo, incluyendo al Ecuador.

Según la Organización Mundial de la Salud (2021), la violencia psicológica tiene consecuencias profundas y duraderas en las víctimas, siendo un problema grave que ha sido progresivamente reconocido y abordado en los marcos legales, tanto a nivel global como en Ecuador, aunque se han logrado avances significativos en la legislación y en las medidas de

protección, es crucial continuar trabajando en la implementación efectiva de estas leyes y en la sensibilización de la sociedad para erradicar todas las formas de violencia de género, por ejemplo:

Trastornos emocionales: Depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático (TEPT).

Deterioro de la autoestima: Sentimientos de inutilidad y desesperanza.

Aislamiento social: Pérdida de relaciones personales y redes de apoyo.

Problemas de salud física: Síntomas psicósomáticos y deterioro general de la salud. (p. 85).

Históricamente, la violencia contra la mujer se centraba en actos físicos y sexuales, con poca atención a los aspectos psicológicos, sin embargo, el movimiento feminista de las décadas de 1960 y 1970 comenzó a resaltar la importancia del bienestar emocional y mental de las mujeres, llevando a un reconocimiento gradual de la violencia psicológica; En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución 48/104), que reconoció explícitamente la violencia psicológica como una forma de violencia de género (Organización de las Naciones Unidas, 1993, pág. 47)

Este tipo de violencia se encuentra presente en toda sociedad dejando lapsos imborrables en la autoestima de la víctima, este problema grave se ve provocado por la agresión verbal, y este puede agravarse si se permite que la relación desde el inicio sufra este tipo de daños, como menciona Cirujano (2014) “se puede realizar a través de insultos, reproches, infidelidad, desprecio, indiferencia, negligencia, abandono emocional, descalificaciones, humillaciones, chantaje, degradación, el control a través de miradas, gestos, gritos, amenazas e intimidaciones” (p.177).

En el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (2023), establece dentro del Art. 157 la definición de la violencia psicológica en contra de las mujeres, esto porque con el paso del tiempo aparentemente este daño es mínimo y no deja huellas en la víctima, pero hay que reconocer que en el campo de la medicina esto provoca que cada persona se desvanezca, irrogando algún tipo de daño severo en la víctima, así como en su rendimiento emocional.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de

atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio. c

De la misma manera con la creación de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, (2021) se amplía un poco más la definición de este tipo de delito, abriendo un poco más los tipos de conductas que pueden provocar este daño psicológico en las víctimas como la manipulación, los insultos entre otros factores que llegan a afectar la mente de las personas.

Art. 10 literal b Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. (Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2021, pág. 62)

Respecto al informe pericial, es un documento que se usa como medio de prueba en donde un perito aporta ayuda al juez datos y estudios necesarios para valorar de mejor manera los elementos de la prueba; dentro de su contenido; el Art. 511 del nos habla sobre la pericia y lo que debe contener un informe pericial en este caso de una valoración psicológica, por ejemplo:

### ***Ilustración 3, Pericia para Valoración Psicológica***

- |   |
|---|
| 1. Los datos de identificación del evaluado |
| 2. La fecha en la que se realizó            |
| 3. La identificación del perito             |
| 4. El motivo de la evaluación               |
| 5. ¿Qué técnica se usó?                     |

6. Información sobre los hechos por el cual se interpuso la denuncia
7. El relato o anamnesis de la persona evaluada
8. Aspectos familiares relevantes
9. Los rasgos de personalidad
10. Hallazgos en el examen psicológico
11. La perspectiva del caso con conclusiones
12. La firma del perito

Fuente: Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 186

Elaborado por: Cristina Conde, 2024

Las conclusiones pueden ir en el sentido de que se realice una nueva evaluación, por ejemplo, pruebas neuropsicológicas, o psiquiátricas, un tratamiento médico psiquiátrico o psicológico y de señalar la necesidad de seguridad según el grado de afectación provocado a la víctima evaluada. Estrada (2014) menciona que “la valoración de esta prueba es exclusiva del juez, puesto que de ello depende que el Tribunal Penal tenga la suficiente certeza de que se ha cometido o no el delito; como sugerencia en todos los delitos de violencia los abogados de la defensa deben solicitar que las mismas valoraciones en este caso psicológicas también se hagan a los presuntos agresores” (p. 35).

Como antecedente el primer caso en el que se emitió una sentencia por violencia psicológica en el país según el sitio web de la Fiscalía General del Estado, ocurrió el 30 de enero de 2015 en el que Geovanny P. fue sentenciado a cumplir 30 días de pena privativa de la libertad por haber violentado psicológicamente a su esposa, además de una indemnización de ciento cincuenta dólares (\$150.00) para reestablecer su salud emocional; y esto se resolvió gracias al testimonio y a la valoración psicológica de la víctima consiguiendo que por unanimidad el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha emita su sentencia. (Fiscalía General del Estado vs Geovanny P., 2015)

#### ***Ilustración 4, Estudio de Caso de Violencia Psicológica***

<b>Delito:</b>	Violencia Psicológica Art. 157 Código Orgánico Integral Penal
<b>Procedimiento:</b>	Ordinario conforme el Título VII, Capítulo Primero del Código Orgánico Integral Penal con sus respectivas etapas establecidas en el Art. 589 del mismo Código como son la Instrucción Fiscal, Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y Juicio.
<b>Denunciante, Presunta Víctima:</b>	F.M. (Persona 1)
<b>Presunto Victimario:</b>	M.C. (Persona 2)
<b>Antecedentes:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 22 de enero de 2016 la señora F.M. (persona 1) de 46 años de edad interpone una denuncia en la unidad judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar de la ciudad de Riobamba por</li> </ul>

	<p>parte de violencia de su esposo M.C. (persona 2) en donde solicitan medidas de protección ya que está cansada de los insultos de su cónyuge, la jueza Anabel Mancheno pide como prueba pre procesal la valoración psicológica de la presunta víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antes de que se entregue la valoración psicológica con sus conclusiones se emiten las medidas de protección conforme el Art. 558 del Código orgánico integral Penal así como la respectiva boleta de auxilio además se inhibe de conocer la causa y envía a Fiscalía por un presunto delito de violencia psicológica, se notifica al proceso presunto infractor de esta denuncia y ambas partes señalan casillero.</li> </ul>
<b>Medidas de Protección:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como mecanismos inmediatos Fiscalía solicita las medidas de protección establecidas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente los numerales 1, 2, 3, 4, y el presunto infractor debía presentarse cada 20 días en Fiscalía para corroborar su apoyo en la administración de la justicia. <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.</li> <li>2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.</li> <li>3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.</li> <li>4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</li> </ol> </li> </ul>
<b>Elementos de Convicción:</b>	<p>Inmediatamente las partes señalan casillero poniendo a sus abogados defensores y se continúan con las diligencias por ejemplo las versiones de las partes en la versión de la persona 1 se menciona lo mismo que en la denuncia.</p>
<b>Víctima:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Valoración Psicológica:</b> La presunta víctima no se presenta a la valoración psicológica dispuesta por la jueza al inicio del proceso, se vuelve a señalar por parte de Fiscalía la valoración psicológica y se realiza el 22 de septiembre 2016 en donde se concluye que efectivamente existe un daño psicológico en la presunta víctima</li> <li>• <b>Reconocimiento del Lugar de los Hechos:</b> a través del impulso fiscal número 10, Fiscalía solicita que se realice la pericia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, pero, transcurren 3 años para que se genere el impulso fiscal número 11.</li> </ul>

- 
- Cuando se les preguntó a los encargados del despacho el motivo de esto, ellos indicaron que a lo mejor entre las partes dejaron de impulsar y como hay una gran carga procesal no fue hasta después que retomaron nuevamente la investigación.
  - **Agente Investigador del DEVIF:** El agente investigador designado indica que el 05 de junio de 2019 por petición del impulso fiscal número 11 menciona que la víctima en la entrevista telefónica ha señalado que los hechos sucedieron hace 3 años y que ya lo ha superado que no desea continuar con el proceso así que solicita el archivo pero que se mantengan por favor las medidas de protección para que no haya inconveniente.
  - Fiscalía a través del impulso fiscal número 12 emitido el 10 de junio de 2019 considera que hay suficientes elementos de convicción para formular cargos contra el acusado debido al informe psicológico que señala que la señora tiene daños psicológicos pese a que la misma víctima solicitó el archivo continúa el proceso.
  - El 17 de junio de 2019 Fiscalía solicita que convoque a la audiencia de formulación de cargos por cuanto pide que se notifique a las partes procesales sin embargo no acudió ninguno de las partes, así como tampoco sus abogados patrocinadores.
  - Una vez formulados los cargos la presunta víctima vuelve a señalar casillero y solicita la pericia de entorno social donde cambia la anamnesis de lo que había transcurrido en el año 2016.
  - Aquí manifiesta que a finales de 2017 nuevamente iniciaron una relación en donde ella queda embarazada y debido a la edad que ellos tenían el embarazo fue de alto riesgo por lo cual pierde a su bebé, y nuevamente se separan.
  - Fiscalía solicita el testimonio anticipado para el 02 de septiembre de 2019 pero la víctima no acude.

---

**Procesado:**

- Una vez señalado casillero, la abogada del procesado renuncia a la defensa por falta de contacto, por cuánto se señala un defensor público de oficio, el procesado asiste a rendir su versión y menciona respecto a los hechos que efectivamente hace tiempo no tiene una buena relación con la denunciante, pero que ambos intercambian insultos cuando están discutiendo, y agrega que al momento en el que la presunta víctima pone la denuncia fue a su trabajo a indicar que tiene la boleta de auxilio y qué quién está trabajando en ese lugar es un maltratador que deberían despedirme.
-

- 
- Fiscalía convoca a la audiencia de Formulación de Cargos para el 24 de junio de 2019 y se les vuelve a notificar a las partes, el procesado acude con su abogada nueva y la víctima no se presenta.
  - Una vez formulados los cargos también se interpone la presentación periódica del procesado cada mes, mismos a los que siempre acudió hasta abril de 2024.
  - Fiscalía de oficio solicita la ampliación de la versión del procesado para el 24 de Julio del año 2019.
  - A través del informe del DEVIF el agente investigador manifiesta que en la entrevista telefónica realizada al procesado él ha manifestado que, si va a colaborar en el procedimiento Penal, en la ampliación de la versión se acoge a lo manifestado la primera vez que hablo sobre los hechos.
  - **Pericia Psicológica:** En el informe de la pericia psicológica, el perito concluye que el presunto infractor no tiene afectación psicológica alguna
  - **Versiones:** Las personas llamadas a rendir su versión indicaron que efectivamente la señora ha ido al trabajo a gritar que el señor es un abusador, que se va a encargar de que pierda su trabajo, y que no pueden tener ahí a un delincuente.
  - Fiscalía culmina la instrucción fiscal 22 de septiembre de 2019 por cuanto el 23 de septiembre del mismo año se solicita audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio misma que se señalaba para el 11 de noviembre de 2019 sin embargo esta audiencia debido a la carga procesal se lleva a cabo el 11 de noviembre 2022.
  - Se convoca a las partes a la audiencia de juicio para el 10 de enero de 2023 misma que se ha ido difiriendo hasta el presente año sin embargo el 02 de febrero de 2024 el señor ya no comparece a su presentación cada mes y según las personas del despacho en donde se llevó a cabo esta investigación es posible que el señor ya haya fallecido por los comentarios que la víctima y el abogado han hecho.

---

**Análisis:**

Este estudio de caso no tiene el fin de corroborar si se ha cometido o no el delito, sino analizar el procedimiento que se ha llevado a cabo y si se respetan los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva; mismos que a mi parecer no se respetaron ya que el tiempo transcurrido desde la investigación hasta la actualidad ha sido demasiado extenso tomando en consideración que la denuncia se interpuso en el año de 2016 y que para este año la presunta víctima ya tendría 53 años de edad en donde pasaron muchos factores que podrían incluso afectar aún más el daño psicológico de la víctima, de igual manera si las sospechas de Fiscalía al considerar que el presunto infractor falleció; no se respetó la igualdad

---

---

procesal ya que la víctima no colaboró de manera rápida con la Fiscalía obligándolos a gastar recursos que podrían destinarse para otros casos que también lo requieran.

---

*Fuente: Estudio de Caso Delito de Violencia Sexual otorgado por Fiscalía de Violencia de Género No. 2 de la Ciudad de Riobamba.*

*Elaborado por: Cristina Conde, 2024*

#### **2.2.3.4. Delitos de violencia física contra la mujer**

La violencia física es una agresión que consiste en golpear a una persona provocándole un daño corporal en partes del cuerpo de una persona ya sea por sí misma o con elementos contundentes como armas u otros objetos que provoquen lesiones fuertes; se identifica a simple vista los signos del abuso en la víctima y generalmente en un mayor porcentaje los agresores comunes son los hombres por ejercer su fuerza superior, a lo largo de la historia, la violencia física contra la mujer ha sido una realidad en muchas sociedades, y su reconocimiento y tratamiento en el marco legal han evolucionado con el tiempo, en muchas culturas antiguas y medievales, las mujeres eran consideradas propiedad de los hombres, y la violencia contra ellas era vista como un asunto doméstico privado y dentro de estas sociedades.

Las leyes a menudo permitían o toleraban la violencia física contra las mujeres y con la llegada de movimientos sociales y el inicio de las luchas feministas, se comenzó a cuestionar la legitimidad de la violencia física contra la mujer, pero las leyes aún no reflejaban plenamente esta preocupación, los movimientos feministas de los años 60 y 70 jugaron un papel crucial en visibilizar la violencia de género y en este período vio un aumento en la concienciación sobre la violencia física y la necesidad de proteger legalmente a las mujeres.

El Código Orgánico Integral Penal (2023) en el Art. 156 nos habla de la Violencia Física contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, ya que fue un problema grave y extendido que ha sido reconocido y abordado de manera progresiva en los marcos legales a nivel mundial y en Ecuador por ello la evolución de las leyes y la implementación de pericias y exámenes detallados son esenciales para proteger a las víctimas, sancionar a los agresores y prevenir futuros actos de violencia.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, p. 156)

De igual forma se encuentra tipificado este tipo de delitos en la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 10 literal a Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya

sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2021)

En casos de violencia física contra la mujer, es fundamental realizar una serie de pericias y exámenes médicos y forenses para documentar y evaluar el daño causado, estos procedimientos son esenciales tanto para el tratamiento de la víctima como para la investigación y el enjuiciamiento del agresor. Las lesiones que provocan pueden ser hematomas, erosiones, contusiones, roturas del tímpano, quemaduras, inflamaciones, pérdida de piezas dentales, del cuero cabelludo, rotura del tabique nasal, fractura de dedos, de muñecas, codos, costillas, pérdida de la visión, olfato, audición

Los informes médicos legales al momento de la valoración, deben tener los siguientes contenidos:

1. La descripción de la persona que sea objeto de la investigación, es decir, detallar el estado o modo en que se halle;
2. Relación de todas las operaciones practicadas por los peritos y de sus resultados;
3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia

#### *Ilustración 5, Estudio de Caso de Violencia Física*

<b>Delito:</b>	Violencia Física Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal – Lesiones Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal.
<b>Procedimiento:</b>	Ordinario conforme el Título VII, Capítulo Primero del Código Orgánico Integral Penal con sus respectivas etapas establecidas en el Art. 589 del mismo Código como son la Instrucción Fiscal, Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y Juicio.
<b>Denunciante, Presunta Víctima:</b>	M.N. (Persona 1)
<b>Presunto Victimario:</b>	S.S. (Persona 2)
<b>Antecedentes:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20 de febrero de 2022 acude la señora M.N. (Persona 1) al Hospital General de Docentes de la ciudad de Riobamba con signos de violencia en su rostro ella menciona que habría tenido un altercado con su pareja S.S. (Persona 2) en donde con algún objeto le habría golpeado dejándola inconsciente, cuando se despertó estaba llena de sangre y el presunto infractor ya no se encontraba en la casa, acudió al hospital y el médico general, hace un informe médico legal en el que concluye que la persona 1 habría sido golpeada con un objeto contuso por cuanto</li> </ul>

---

se le da 15 días de incapacidad debido a la gravedad del caso convirtiéndolo en un delito de violencia física conforme al Art. 156 del Código orgánico integral Penal en base a las lesiones de dispuestas en el Art. 152 de la misma norma, se hace la respectiva denuncia y se inicia con la Investigación Previa.

- La presunta víctima indica que el señor ya habría tenido una denuncia por violencia psicológica anteriormente y que se le habían otorgado las medidas de protección a su favor conforme al Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal entre ellas la boleta de alejamiento; pero que volvieron a retomar su relación sentimental tiempo después, dejando en evidencia otro delito como es el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente establecido en el Art. 282 del Código orgánico integral Penal.

---

**Medidas de Protección:** Como mecanismos inmediatos Fiscalía solicita las medidas de protección establecidas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y el presunto infractor debía presentarse cada 10 días en Fiscalía para corroborar su apoyo en la administración de la justicia.

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

---

**Elementos de Convicción:**

- Una vez iniciada la etapa de investigación previa se le notifica al señor S.S. (persona 2) que se ha iniciado un proceso Penal en su contra por el presunto delito de violencia física en contra de la mujer, así como también se le solicita que acuda a la Fiscalía con su abogado defensor para rendir su versión sobre los hechos
- Inmediatamente las partes señalan casillero, designando a sus abogados defensores y continuar con las diligencias para la investigación por ejemplo las versiones de las partes, en donde la señora mantiene lo indicado en la denuncia, que él y su pareja habrían tenido un altercado y qué motivo de ello éste le habría proporcionado un golpe con algún objeto dejándole inconsciente.

---

- 
- El presunto infractor (persona 2) menciona que el golpe que le habría proporcionado a la presunta víctima fue sin querer ya que ambos estaban discutiendo y lanzando golpes por cuanto cada uno trató de defenderse de la mejor manera que pudo, que él está dispuesto a colaborar con la investigación de este caso y está de acuerdo con alejarse de la víctima porque es ella quien generalmente lo busca, además menciona que efectivamente existían medidas de protección en su contra interpuestas el 23 de marzo de 2021 por un presunto delito de violencia psicológica pero que por petición de la presunta víctima habrían intentado retomar su relación.

---

**Víctima:**

- **Valoración Psicológica:** A través del Test de Milón, en la anamnesis la señora indica que lleva una relación con el presunto infractor desde el 10 de mayo de 2020, y debido a la pandemia ellos deciden casarse a los 21 años de edad ya que extrañaban verse y pasar tiempo juntos; que al inicio de la relación todo estaba bien ya que él era muy cariñoso; este matrimonio dura 1 año 6 meses y el 22 de marzo de 2022 luego de los hechos transcurridos en esta denuncia al fin se divorciaron, pero que ya se habían separado desde el 2021 debido a una discusión que ellos tuvieron porque le habría encontrado mensajes que manifestaban una infidelidad, así que debido a esto y por la influencia familiar interpuso una denuncia de violencia psicológica.
  - Después de unos meses y de hablarlo decidieron volver a retomar su relación ya que estaban jóvenes y sentían que podrían retomar su vida en pareja, en el informe la psicóloga concluye que no existe alteración en la presunta víctima que se encuentra orientada en tiempo y espacio correctamente pero que sí tiene una afectación emocional por los hechos transcurridos con su pareja, así como el divorcio a su pronta edad.
  - **Validación del Informe Médico Legal:** Fiscalía solicita que se realice la validación del informe médico legal realizado por el doctor HC en el Hospital General Docente del cantón Riobamba, y se concluye que efectivamente la víctima ha sufrido una agresión física por parte de su excónyuge dándole 15 días de incapacidad por cuanto se convierte en delito y no en contravención.
  - **Agente del DEVIF:** según el informe de la agente B.M., agente del DEVIF menciona que la presunta víctima (persona 1) no contesta la llamada para la entrevista correspondiente.
  - **Pericia de Entorno Social:** El 19 de Julio de 2022 se hace la valoración de entorno social en donde se mencionan los mismos hechos que se
-

---

manifestó en las pericias psicológica, manifiesta que antes de casarse vivía con su mamá y su padrastro, que vivió bien en un entorno con comodidades por cuanto se establece que vivía en un nivel medio bajo y que en ese momento vive nuevamente con ellos debido a las circunstancias que está atravesando.

- **Testimonio Anticipado:** En el testimonio anticipado realizado el 25 de agosto de 2022 la presunta víctima señala los mismos hechos que se interpusieron en la denuncia, así como en las distintas pericias.
- El 30 de marzo de 2022, Fiscalía presenta un dictamen abstentivo a favor del procesado refiriéndose al delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente estipulado en el Art. 282 del Código orgánico integral Penal.
- El 27 de agosto de 2022 la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba emite un informe en donde manifiesta que la acusación particular de la víctima no se calificó porque en ningún momento fue a reconocer su firma.
- **Reconocimiento del Lugar de los Hechos:** No se pudo realizar hasta el 20 de septiembre de 2022 ya que la víctima no acudía para realizar esta pericia.
- El 24 de noviembre de 2022 Fiscalía formula cargos en contra del presunto infractor, así como también se emiten medidas de presentación cada 15 días y la prohibición de salida del país indicando que se encontraron suficientes elementos de convicción para acusarlos.

---

**Procesado:**

- Dentro del proceso no se encontró algún tipo de pericia de valoración psicológica o de entorno social, lo único que se tiene por parte del procesado es su versión.
  - **Agente del DEVIF:** El agente investigador manifiesta que el procesado le indicó que se le había puesto una boleta de alejamiento pero que la presunta víctima habría insistente respecto a volver a intentar retomar su vida de pareja ya que estaban muy jóvenes para separarse qué podrían arreglar la situación matrimonial y el aceptó, pero que la convivencia nuevamente no fue buena, no se ponían de acuerdo en las cosas y que en los últimos hechos que ella denuncia ambos perdieron el control y trataron de defenderse como pudieron.
  - Esto es lo único que se tiene a favor del procesado y esto se debe a que él, contaba con el apoyo de la defensoría pública pero que no se solicitó alguna pericia que funcionaría como elemento de convicción a favor del procesado.
-

- 
- El 27 de febrero de 2023 Fiscalía solicita Audiencia de Formulación de Cargos, misma que se convoca para el 10 de abril de 2023 sin embargo no se lleva a cabo ya que la víctima no se presenta.
  - El 25/04/2023 se lleva a cabo la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, misma que se desarrolla con normalidad en donde el procesado acude con el abogado de la defensoría pública y la presunta víctima con su abogado patrocinador cabe recalcar que el presunto infractor siempre se mantuvo acudiendo a Fiscalía por su orden de presentación
  - A partir de esa fecha hasta el día de hoy aún no sé lleva a cabo la Audiencia de Juicio para resolver la situación del presunto infractor sea que este sea sentenciado o absuelto, de la misma manera no se colabora con la administración de justicia a favor de la presunta víctima por cuanto tampoco se lleva a cabo su rehabilitación.

---

**Análisis:**

Este estudio de caso no tiene el fin de corroborar si se ha cometido o no el delito, sino analizar el procedimiento que se ha llevado a cabo y si se respetan los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva; mismos que a mi parecer no se respetaron ya que en este caso pude notar principalmente la falta del principio de igualdad procesal debido a que el presunto infractor no contaba con elementos de convicción que pudieran ayudar a declarar su inocencia o que pudieran ayudar a disminuir o mostrar los motivos que llevaron a los hechos de la denuncia para su favor, pese a que contaba con ayuda de un abogado público, de igual manera la tutela judicial efectiva se incumple ya que ha transcurrido mucho tiempo desde la interposición de la denuncia en donde el señor ha estado presto a colaborar con la justicia cumpliendo con sus presentaciones cada 15 días sin embargo no se puede aún esclarecer su situación ya que no se lleva a cabo la audiencia de juicio pese a tratarse de un delito de violencia contra la mujer impidiendo la verdadera rehabilitación tanto para la víctima como para el procesado, además se manifiestan una clara irresponsabilidad y apoyo a la administración de justicia por parte de la presunta víctima, ya que su retardo injustificado en las pericias así como en las audiencias provoca que esto se retrase.

---

*Fuente: Estudio de Caso Delito de Violencia Sexual otorgado por Fiscalía de Violencia de Género No. 2 de la Ciudad de Riobamba.*

*Elaborado por: Cristina Conde, 2024*

### **2.3. Hipótesis**

La incorrecta aplicación de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en los delitos no flagrantes de violencia contra la mujer en el procedimiento investigativo; deja en

indefensión al procesado.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA:**

Este capítulo comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos como son los métodos; el enfoque; el tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de información y datos; técnicas para el tratamiento de información; y, recursos.

### **3.1. Unidad de análisis**

Esta investigación se desarrolló en la Provincia de Chimborazo, en la Ciudad de Riobamba específicamente en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar donde se realizó una entrevista a distintos profesionales expertos en el tema de Violencia contra la Mujer, quienes explicaron su posición referente a si se cumplen o no estos principios dentro del procedimiento de estos delitos, así como también, se realizaron encuestas generales a profesionales del derecho para conocer su postura referente al tema a investigarse.

### **3.2. Métodos**

#### **Método jurídico analítico:**

Para investigar los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en delitos no flagrantes de violencia contra la mujer, se empleó una variedad de métodos de investigación que permitieron un análisis exhaustivo sobre el tema; el método jurídico-analítico fue fundamental en este contexto, ya que permitió descomponer y examinar detalladamente las normas jurídicas que rigen estos principios, con ello se hizo un análisis de los textos legales, doctrinas y jurisprudencia para identificar cómo se interpretan y aplican las leyes relacionadas con la igualdad procesal y la tutela judicial efectiva.

#### **Método dogmático:**

El método dogmático complementó al jurídico-analítico al proporcionar un marco teórico sólido para la interpretación de las normas jurídicas, este enfoque se basará en la doctrina y la teoría del derecho para sistematizar y clarificar los conceptos de igualdad procesal y tutela judicial efectiva, se pudo evaluar cómo estos principios se integran dentro del sistema jurídico y cómo deben ser aplicados por los operadores de justicia.

#### **Método correlacional:**

El método correlacional fue útil para investigar la relación entre la aplicación de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva y los resultados judiciales en casos de violencia contra la mujer esto nos permitió medir y analizar cómo la implementación de estos principios impacta en la justicia y la protección de los derechos tanto de las víctimas como de

los procesados a través de un análisis estadístico, se pudo identificar patrones y tendencias que indiquen áreas de mejora o fortalezas en el sistema judicial.

### **3.3. Tipo de investigación**

#### **Investigación dogmática jurídica**

En el contexto de nuestra investigación, la dogmática jurídica permitió definir claramente qué se entiende por igualdad procesal y tutela judicial efectiva, así como determinar cómo deben aplicarse estos principios en la práctica judicial así fue crucial para identificar posibles lagunas normativas o inconsistencias en la interpretación y aplicación de las leyes que protegen a las víctimas y garantizan los derechos del procesado.

#### **Investigación jurídica correlacional**

La investigación jurídica correlacional, por su parte, fue invaluable para establecer y analizar las relaciones entre variables específicas dentro del sistema judicial, se pudo utilizar para explorar la relación entre la aplicación de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva y los resultados judiciales en casos de violencia contra la mujer por ejemplo, se pudo investigar si una mayor adherencia a estos principios influyen en la percepción de justicia tanto de las víctimas como de los procesados.

#### **Investigación jurídica descriptiva**

La investigación jurídica descriptiva complementó estos métodos al ofrecer una visión detallada y objetiva de cómo se aplican los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en la práctica, este método se enfocó en la recopilación y descripción de datos relevantes, como procedimientos judiciales, decisiones de casos específicos y la implementación de medidas de protección para las partes.

### **3.4. Diseño de investigación**

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzaron, por los métodos que se emplearon en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es No experimental.

### **3.6. Población de estudio**

La población fue tomada en cuenta con una muestra intencional no probabilística por conveniencia a los jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar que hayan emitido sentencias sobre el tema a investigarse y para las encuestas a quienes acepten libre y voluntariamente formar parte del proyecto de investigación, que tienen experiencia en el tema.

#### **Tabla 1.**

*Población y Muestra*

<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Riobamba	1
Fiscal de la Unidad de Violencia de Género Nro. 3 de la Fiscalía General de Chimborazo	1
Abogados con experiencia en casos de violencia contra la mujer en el cantón Riobamba	20
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>

*Autora: Cristina Conde*

*Fuente: Elaboración Propia*

### 3.7. Técnicas de recolección de datos

**Entrevista:** A través de entrevistas estructuradas hacia la Dra. Cristina Silva, Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar y la Dra. Grace Alarcón Fiscal de la Unidad de Violencia de Género Nro. 3 dentro de la ciudad de Riobamba, se pudo explorar profundamente cómo se perciben y aplican estos principios en la práctica de estos casos de Violencia contra la Mujer, así la guía de entrevista aseguró que se cubran todos los aspectos relevantes del tema, proporcionando un marco coherente para la recolección de datos cualitativos para capturar experiencias, percepciones y opiniones que no son evidentes en los registros escritos, ofreciendo una comprensión más amplia sobre los desafíos y efectividad de las normas jurídicas en la protección de los derechos de las partes en casos de violencia contra la mujer.

**Encuesta :** Para esta investigación se usó la técnica de encuesta para recopilar datos cuantitativos de manera sistemática y estandarizada de un amplio grupo de participantes que conocen sobre el tema con el cuestionario en escala Likert se pueden medir las percepciones y experiencias de diversas partes interesadas, como abogados que tienen experiencia en , en relación con la equidad y la eficacia del proceso judicial así facilita la cuantificación para evaluar la implementación de estos principios en la práctica de la justicia.

### 3.8. Validez del Instrumento

Para el proceso de validación de los instrumentos de la presente investigación se consideró a expertos, debido a su experiencia, formación académica, trayectoria y en especial al conocimiento a la temática planteada, como se define a continuación:

**Tabla 2**

*Validez de los instrumentos*

<b>Datos del experto</b>	<b>Cargo que desempeña</b>
Dra. Wendy Romero	Docente

Dra. Gabriela Medina

Docente

Dr. Edison Bonifaz

Docente

*Fuente: Docentes expertos en el tema de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo  
Elaborado por: Cristina Conde, 2024*

Una vez que las encuestas han sido validadas por parte de los expertos se verifican el cumplimiento de todos los requerimientos necesarios para aplicarlos con el fin de cumplir los objetivos de la investigación.

### 3.9. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad de un instrumento de medición está determinada por diferentes técnicas y se refiere a la medida en que la aplicación repetida al mismo objeto produce los mismos resultados, con el fin de determinar la precisión de los resultados obtenidos cuando se aplica en situaciones similares.

**Tabla 3**

*Confiabilidad de instrumentos Alfa de Cronbach*

Intervalo al que pertenece el coeficiente Alfa de Cronbach	Valoración de la fiabilidad de los ítems analizados
0-0,5	Inaceptable
0,5-0,6	Pobre
0,6-0,7	Débil
0,7-0,8	Aceptable
0,8-0,9	Bueno
0,9-1	Excelente

*Fuente: SPSS Versión 25.*

*Elaborado por: Heydi Cristina Conde Flores*

Para obtener la confiabilidad del instrumento aplicado a la población de estudio, el cual contó con 17 preguntas dio como resultado los siguientes datos:

**Tabla 4**

*Estadística de fiabilidad*

Estadística de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N. de elementos
,937	17

*Fuente: SPSS Versión 25*

*Elaborado por: Heydi Cristina Conde Flores*

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

**Tabla 5.**

*Entrevista a Fiscales y Jueces dentro de las Unidades de Violencia de Género*

CRITERIOS	Fiscal 1: Dra. Grace Alarcón	Juez 1: Dra. Cristina Silva
<p><b>1 ¿Usted considera que en los casos de violencia contra la mujer se garantiza el principio de la tutela judicial efectiva?</b></p>	<p>Considero que sí porque en todo caso la Fiscalía general del estado se rige por los principios de objetividad y también garantiza la seguridad jurídica entre las partes, se les da cumplimiento a ambas partes y se les debe responder inmediatamente las diligencias que ambos soliciten en el tiempo prudente.</p>	<p>Se debe garantizar el derecho de participación de la víctima, así como también el derecho de defensa del señor procesado desde el inicio de la causa contravencional. La norma es clara en invocar que los jueces deben garantizar que se cumplan con todas las protecciones</p>
<p><b>2 ¿Existen diferencias significativas en el acceso al principio de igualdad de armas para las partes procesales?</b></p>	<p>No existen diferencias significativas porque en todo caso el principio de igualdad es para todos los sujetos procesales y nosotros de acuerdo con el principio de objetividad como Fiscalía debemos tomar en consideración que se deben practicar diligencias de cargo y de descargo que esto se convierte en elementos de convicción, bajo el principio de igualdad se debe despachar todas las diligencias que sean solicitadas.</p>	<p>Debemos indicar que se debe garantizar la participación del señor denunciado o procesado en el desarrollo de toda la causa, así como el de la víctima esto es observando que se cumpla con un debido proceso y observando que se cumpla con los derechos constitucionales invocados dentro de la norma misma que si garantiza la igualdad procesal de las partes.</p>

<p><b>3 ¿Cómo evalúa la admisibilidad de la prueba (juez)/ relevancia de los elementos de convicción (fiscal) en el proceso Penal?</b></p>	<p>Generalmente en delitos de violencia contra la mujer el primer elemento de convicción será el testimonio de la víctima y las anamnesis que menciones en las distintas pericias como la psicológica, de entorno social, la pericia médico legal</p>	<p>Siempre y cuando estén apegados a lo que prescribe la norma procesal, es decir, que sean medios de prueba idóneos y que se cumplan con lo que establece la normativa y que todas las partes en igualdad de condiciones pueden presentar dentro del proceso los medios que se creen asistidos, tanto para garantizar el desarrollo del proceso en la víctima, así como también para garantizar los derechos asistidos al señor procesado.</p>
<p><b>4 ¿Considera que los medios de comunicación generan algún tipo de presión mediática en la administración de justicia en estos delitos de violencia contra la mujer?</b></p>	<p>Hay ciertos casos en los que los medios de comunicación inclusive sin tener conocimiento real de los hechos lo que hacen es mediatizar un caso y prejuzgar, sin embargo, Fiscalía todo lo mantiene privado toda la investigación es privada y lo que hacen estos medios es sacar presuntas conclusiones, pero no afectan en nuestra investigación; tal vez un poco en la vida misma del procesado ya que genera una duda al creer que por estar dentro de un proceso</p>	<p>Ellos dicen ya, es así, se debe sancionar así porque ha cometido esto, pero es que en realidad ellos hablan solamente del tema de comentar algún tipo de noticia, no saben cuál es el procedimiento. O sea, y es uno como juzgador que aplica la norma, aplica la ley y observa el procedimiento, hay casos en los que los medios de comunicación ya sentencian al denunciado los juzgadores debemos cumplir con nuestra función, esto es</p>

	Penal ya es culpable inmediatamente	garantizar el derecho de la víctima, pero también garantizar el derecho del señor procesado.
<b>5 Bajo su experiencia ¿qué mecanismos considera que son importantes para no dejar en indefensión al procesado cuando éste no tiene los medios suficientes para adquirir un abogado?</b>	Eso ya depende de cada abogado que representa a cada una de las partes procesales e impedirles elementos de convicción que las pericias para demostrar ya sea la culpabilidad o la inocencia sin embargo lo que se podría implementar en los casos en donde el procesado no tiene la correcta defensa nosotros trabajamos con una defensoría pública, claro que esto no siempre es de lo más efectivo como tener un abogado patrocinador personal pero siempre se cuenta con los mecanismos suficientes, sí existe un poco de riesgo o en la defensa ya que no cono del caso	Considero que el procesado si tiene acceso a su defensa, porque desde que se inicia la causa y cuando se aboca conocimiento por parte de la autoridad judicial, pues todas las actuaciones son debidamente notificadas, esto es que se cuenta con la Defensoría Pública para la representación legal pública del señor procesado, y una vez que se cumpla con el procedimiento, todas las actuaciones judiciales deben estar debidamente notificadas y para ello se debe cumplir a través de la notificación oportuna.
<b>6 ¿Usted considera que existe un abuso en la solicitud de medidas de protección de las presuntas víctimas en estos casos es decir que una vez que adquieran estas medidas y una continúe con el proceso?</b>	Creo que sí existe un abuso de las presuntas víctimas con la emisión de medidas de protección ya que constantemente tenemos presuntas víctimas que por casos de infidelidad o por otro tipo de casos personales acuden a la obtención de estas medidas de protección y no corre y no continúa con el proceso	El Art. 558 es bastante amplio en determinar la aplicación de medidas de protección, así como una pensión de subsistencia, que no se considera como pensión alimenticia, pero sí es una pensión de subsistencia que se le otorga a la víctima para que de una manera,

---

y justamente por esto el procesado no queda en un no queda juzgado como inocente o culpable así como también se gastan recursos que se podrían destinar a otros casos que verdaderamente lo requieren cuando hay mucha dependencia económica, pues la misma pueda ayudarse, si una víctima de violencia indica que se le agredió de manera verbal, a través de esa medida, a través de esa denuncia, quiere que el señor salga de la vivienda, quiere medidas de alejamiento, quiere subsistencia, se debe observar si son necesarias y proporcionales a las peticiones, sin embargo si existen conflictos con el denunciado ya que muchas veces indican que debido a las medidas de protección por ejemplo la cuatro, tiene orden de alejamiento y no puede ver a sus hijos entonces lo que se solicita es que en casos específicos sean las boletas solo para las presuntas víctimas, y es de manera crítica.

---

*Fuente: Entrevista aplicada a la Fiscal de la Unidad de Violencia de Género Nro. 3 y a la Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer.*

*Elaborado por: Cristina Conde, 2024*

#### **4.1. Resultados y Discusión de la Entrevista**

A continuación, se analiza los resultados de las entrevistas aplicada a la doctora Grace Alarcón, Fiscal de la Unidad de Violencia de Género No. 3 de la Fiscalía general del Estado, y a la Dra.

Cristina Silva, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer con sede en el Cantón Riobamba

**Pregunta 1:** ¿Usted considera que en los casos de violencia contra la mujer se garantiza el principio de la tutela judicial efectiva?

**Análisis de la Entrevista:** Aunque desde perspectivas diferentes, coinciden en la importancia de garantizar un proceso judicial equitativo y eficiente, la fiscal resalta la objetividad y la rapidez en la respuesta a las partes involucradas, mientras que la jueza enfatiza el equilibrio entre los derechos de la víctima y del procesado desde el inicio del proceso, en conjunto, estas opiniones sugieren que existen mecanismos y principios en lugar para garantizar la tutela judicial efectiva en casos de violencia contra la mujer, aunque la efectividad real de estos principios puede depender de su aplicación práctica en cada caso específico.

**Pregunta 2:** ¿Existen diferencias significativas en el acceso al principio de igualdad de armas para las partes procesales?

**Análisis de la Entrevista:** Ambas consideran que no existen diferencias significativas en el acceso al principio de igualdad de armas para las partes procesales, que el principio de igualdad se aplica a todos los sujetos procesales y regida por la objetividad, debe considerar diligencias tanto de cargo como de descargo, garantizando así un trato equitativo a todas las solicitudes, se debe asegurar la participación tanto del procesado como de la víctima a lo largo del proceso, respetando los derechos constitucionales, lo cual, garantiza la igualdad procesal de las partes, los principios están diseñados para mantener la equidad procesal, aunque la eficacia de su implementación puede variar en la práctica.

**Pregunta 3:** ¿Cómo evalúa la admisibilidad de la prueba (juez) / relevancia de los elementos de convicción (fiscal) en el proceso Penal?

**Análisis de la Entrevista:** La fiscal enfatiza que, en los delitos de violencia contra la mujer, el testimonio de la víctima es el principal elemento de convicción y los resultados de diversas pericias (psicológica, entorno social y médico legal), esto sugiere que la Fiscalía otorga un peso significativo a las pruebas directas e indirectas que documentan el impacto y las circunstancias del delito. Por otro lado, la jueza destaca la importancia de que las pruebas sean idóneas y estén conforme a la normativa procesal, asegurando que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus medios de prueba en igualdad de condiciones, estas deben cumplir con los requisitos legales para garantizar un juicio justo.

**Pregunta 4:** ¿Considera que los medios de comunicación generan algún tipo de presión mediática en la administración de justicia en estos delitos de violencia contra la mujer?

**Análisis de la Entrevista:** Sus respuestas reflejan una preocupación común sobre el impacto de la presión mediática en la administración de justicia, especialmente en los casos de violencia contra la mujer. La fiscal destaca que, aunque los medios de comunicación pueden mediatizar y prejuzgar casos sin un conocimiento completo de los hechos, esto no afecta la investigación que se lleva a cabo de manera privada. Sin embargo, reconoce que esta

mediatización puede influir negativamente en la percepción pública del procesado, creando una presunción de culpabilidad antes de que se complete el proceso legal. Por su parte, la juez enfatiza que los medios tienden a emitir juicios prematuros y a veces sentencian públicamente al denunciado sin entender los procedimientos legales. Reitera que es responsabilidad de los juzgadores aplicar la ley de manera justa, garantizando los derechos tanto de la víctima como del procesado, independientemente de la presión mediática

**Pregunta 5:** Bajo su experiencia ¿qué mecanismos considera que son importantes para no dejar en indefensión al procesado cuando éste no tiene los medios suficientes para adquirir un abogado?

**Análisis de la Entrevista:** Ambas abordan la importancia de garantizar la defensa adecuada del procesado, especialmente cuando no tiene los medios para adquirir un abogado particular. La fiscal reconoce que la calidad de la defensa puede variar y que, aunque la Defensoría Pública ofrece representación, esta no siempre es tan efectiva como un abogado privado, y la juez enfatiza que el procesado tiene acceso a la defensa desde el inicio del proceso, con todas las actuaciones judiciales debidamente notificadas, lo que garantiza la transparencia y el derecho a la defensa.

**Pregunta 6:** ¿Usted considera que existe un abuso en la solicitud de medidas de protección de las presuntas víctimas en estos casos es decir que una vez que adquieran estas medidas y una continúe con el proceso?

**Análisis de la Entrevista:** Reflejan sus preocupaciones sobre el posible abuso de las medidas de protección por parte de las presuntas víctimas. La fiscal señala que, en su experiencia, hay casos en los que las presuntas víctimas solicitan medidas de protección por motivos personales, como infidelidades, y luego no continúan con el proceso judicial. Esto, según ella, no solo impide que se determine la inocencia o culpabilidad del procesado, sino que también consume recursos, la juez también reconoce que estas medidas pueden causar conflictos, especialmente cuando afectan la relación del procesado con sus hijos, además, señala la necesidad de evaluar la proporcionalidad y necesidad de estas medidas en cada caso específico.

#### **4.1. Resultados y Discusión de la Encuesta**

A continuación, se analiza los resultados del cuestionario aplicado a abogados especialistas en Delitos de Violencia contra la Mujer en la ciudad de Riobamba.

**Pregunta 1:** ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo su profesión?

**Tabla 6.**  
*Experiencia de los abogados*

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Más de 5 años	10	50%
5 años	4	20%
Menos de 5 años	6	30%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 50% tiene más de 5 años de experiencia en estos Delitos de Violencia contra la Mujer, el 20% tienen 5 años de experiencia en estos delitos, y el 30% restante tiene menos de 5 años de experiencia al tratarse de abogados jóvenes.

La experiencia en estos Delitos permite tener un enfoque más acertado sobre cómo han sido los procedimientos según la perspectiva de cada abogado.

**Tabla 7**  
*Igualdad Procesal*

## 2. ¿Los procedimientos judiciales garantizan la igualdad de trato entre las partes?

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	13	65%
Neutral	4	20%
De acuerdo	3	15%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 65% está en desacuerdo respecto a que se garantiza la igualdad de trato entre las partes dentro de los Delitos de violencia contra la mujer, el 20% consideran que el principio de igualdad de trato entre las partes es neutral, finalmente el 15% está de acuerdo con la igualdad de trato entre las partes.

**Análisis de resultados:** La mayoría de los abogados encuestados expresan desacuerdo con la garantía de igualdad de trato entre las partes en los delitos de violencia contra la mujer, lo que sugiere una percepción predominante de desequilibrio en el sistema judicial, y solo una minoría cree que se asegura la igualdad de trato, reflejando una confianza limitada en la imparcialidad del proceso judicial.

**Tabla 8**  
*Igualdad de armas*

**3. ¿Los procesados en delitos de violencia contra la mujer tienen acceso a la igualdad de armas al momento de presentar sus pruebas?**

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	20%
En desacuerdo	5	25%
Neutral	4	20%
De acuerdo	6	30%
Totalmente de acuerdo	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 20% están totalmente en desacuerdo respecto a que el procesado tiene igualdad de armas en delitos de violencia contra la mujer, el 25% está en desacuerdo; el 20% cree que este principio es neutral, el 30% está de acuerdo y finalmente el 5% está totalmente de acuerdo con el cumplimiento de la igualdad de armas.

**Análisis de resultados:** Revela una significativa polarización entre los abogados encuestados sobre la igualdad de armas en casos de violencia contra la mujer. Una considerable proporción de los encuestados está en desacuerdo, reflejando percepciones de desigualdad en el sistema judicial, una porción menor, aunque significativa, está de acuerdo, indicando que algunos creen en el cumplimiento de este principio; esto sugiere una falta de consenso claro y la necesidad de una evaluación más profunda del sistema judicial. Esta diversidad de opiniones subraya la importancia de abordar las preocupaciones sobre la igualdad procesal.

**Tabla 9**  
*Igualdad de argumentos*

**4. ¿Los abogados defensores y fiscales tienen igualdad de condiciones para presentar sus argumentos?**

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	4	20%
En desacuerdo	3	15%
Neutral	8	40%
De acuerdo	3	15%
Totalmente de acuerdo	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 20% está totalmente en desacuerdo respecto a que los abogados y fiscales presentan sus argumentos en igualdad de argumentos, el 15% está en desacuerdo, el 40% lo considera neutro, el 15% está de acuerdo y el 10% considera totalmente de acuerdo que los fiscales y abogados tienen igualdad de condiciones para presentar sus argumentos.

**Análisis de resultados:** Muestra una notable diversidad de opiniones entre los abogados encuestados sobre la igualdad de condiciones entre abogados y fiscales al presentar sus argumentos, una parte significativa está en desacuerdo, lo que sugiere una percepción de desequilibrio en el sistema judicial. La mayor proporción se mantiene neutral, indicando incertidumbre o ambivalencia sobre el tema, un grupo menor está de acuerdo, lo que refleja cierta confianza en la equidad del proceso; esta variabilidad en las respuestas subraya la necesidad de una revisión más detallada y posiblemente reformas para asegurar una percepción más uniforme de justicia procesal.

**Tabla 10**

*Perspectiva de género*

**5. ¿Los jueces juzgan los delitos de violencia contra la mujer basados en una perspectiva de género?**

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	5%
En desacuerdo	4	20%
Neutral	8	40%
De acuerdo	6	30%

Totalmente de acuerdo	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 5% está totalmente en desacuerdo respecto a que los jueces juzgan estos delitos basados en la perspectiva de género, el 20% está en desacuerdo, el 40% considera que es neutral, el 30% está de acuerdo tiene más de 5 años de experiencia en estos Delitos de Violencia contra la Mujer, el 20% tienen 5 años de experiencia en estos delitos, y el 30% restante tiene menos de 5 años de experiencia al tratarse de abogados jóvenes.

**Análisis de resultados:** Una pequeña proporción está en desacuerdo con esta afirmación, mientras que un grupo moderado tiene opiniones neutrales. Un número considerable de abogados, con más experiencia en estos casos, tiende a estar de acuerdo en que los jueces aplican esta perspectiva. La experiencia de los abogados parece influir en sus percepciones, ya que aquellos con menos de cinco años de experiencia tienen una visión diferente en comparación con sus colegas más experimentados. Esto sugiere que la experiencia puede ser un factor determinante en la percepción de la aplicación de la perspectiva de género en los juicios.

**Tabla 11**  
*Medidas de Protección*

**6. ¿Las medidas de protección se dictan de manera proporcional sin prejuicios de género?**

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	15%
En desacuerdo	4	20%
Neutral	5	25%
De acuerdo	7	35%
Totalmente de acuerdo	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 15% están totalmente en desacuerdo en que las medidas de protección se dictan de manera proporcional, el 20% está en desacuerdo, el 25% considera que son neutras, el 35% está de acuerdo y el 5% está totalmente de acuerdo respecto a la proporcionalidad de las medidas de protección.

**Análisis de resultados:** Una parte significativa muestra desacuerdo, indicando que consideran que las medidas no son adecuadas o justas, sin embargo, una mayor proporción de encuestados está de acuerdo con la proporcionalidad de estas medidas, sugiriendo que creen en su efectividad y equidad; una porción notable de abogados se mantiene neutral, lo que refleja la complejidad y la falta de consenso en la evaluación de estas medidas. Este espectro de opiniones destaca la necesidad de un análisis más detallado y posiblemente ajustes en la aplicación de las medidas de protección.

**Tabla 12**  
*Seguridad jurídica*

**7. ¿El sistema judicial prevé mecanismos adecuados para garantizar la seguridad jurídica del procesado?**

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	2	10%
En desacuerdo	5	25%
Neutral	3	15%
De acuerdo	10	50%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 10% está totalmente en desacuerdo respecto a que el sistema judicial prevé mecanismos adecuados para garantizar la seguridad jurídica del procesado, el 25% está en desacuerdo, el 15% cree que es neutral, y el 50% está de acuerdo en que se prevén mecanismos para garantizar la seguridad jurídica.

**Análisis de resultados:** Indica una división notable entre los abogados encuestados sobre la eficacia del sistema judicial en garantizar la seguridad jurídica del procesado, una minoría significativa está en desacuerdo, reflejando preocupaciones sobre la insuficiencia de los mecanismos actuales; sin embargo, una mayoría considerable está de acuerdo, sugiriendo que muchos abogados confían en las medidas existentes, la presencia de opiniones neutrales indica que hay espacio para mejorar y clarificar los mecanismos de seguridad jurídica. Esta diversidad de perspectivas subraya la importancia de evaluar y posiblemente reformar las prácticas judiciales para asegurar una mayor confianza y efectividad en el sistema.

**Tabla 13***Celeridad Procesal***8. ¿Las decisiones judiciales en casos de violencia contra la mujer son emitidas en un plazo razonable?**

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	15%
En desacuerdo	3	15%
Neutral	8	40%
De acuerdo	5	25%
Totalmente de acuerdo	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 15% está totalmente en desacuerdo en que las decisiones judiciales son emitidas en un plazo razonable, el 15% está en desacuerdo, el 40% cree que es neutral, el 25% está de acuerdo y el 5% está totalmente de acuerdo respecto a las decisiones judiciales.

**Análisis de resultados:** Los encuestados manifiesta desacuerdo, lo que sugiere percepciones de ineficiencia en el sistema judicial, la mayoría se mantiene neutral, lo que podría reflejar una falta de consenso o experiencias mixtas, una cantidad considerable de abogados está de acuerdo, indicando que algunos perciben los plazos como razonables; esta diversidad de opiniones resalta la necesidad de mejorar la eficiencia y consistencia en la emisión de decisiones judiciales.

**Tabla 14***Principio de Inocencia***9. ¿Basado en su experiencia considera que el procesado mantiene su estado de inocencia cuando se dictan medidas de protección en su contra?**

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	2	10%
En desacuerdo	10	50%
Neutral	4	20%

De acuerdo	2	10%
Totalmente de acuerdo	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 10% está totalmente en desacuerdo en que el procesado mantiene su estado de inocencia cuando se dictan medidas de protección en su contra, el 50% está en desacuerdo, el 20% se mantienen en neutral, el 10% está de acuerdo y el otro 10% está totalmente de acuerdo respecto a esto.

**Análisis de resultados:** Esto evidencia una preocupación predominante entre los abogados encuestados sobre la presunción de inocencia cuando se dictan medidas de protección contra el procesado, una mayoría significativa está en desacuerdo, indicando una percepción de que estas medidas pueden comprometer el estado de inocencia, una proporción considerable se mantiene neutral, lo que sugiere incertidumbre o variabilidad en las experiencias profesionales. Un grupo menor, aunque relevante, está de acuerdo, lo que muestra que algunos creen que la presunción de inocencia se mantiene adecuadamente.

### Tabla 15

*Defensa del procesado*

#### 10. ¿El sistema judicial proporciona mecanismos para garantizar el derecho a la defensa del procesado?

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	10%
En desacuerdo	7	35%
Neutral	3	15%
De acuerdo	8	40%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 10% está totalmente en desacuerdo en que el sistema judicial prevé mecanismos para garantizar el derecho a la defensa del procesado, el 35% está en desacuerdo, el 15% considera como neutro, y finalmente el 40% está de acuerdo.

**Análisis de resultados:** Los abogados encuestados no confía en los mecanismos del sistema judicial para garantizar el derecho a la defensa del procesado, mostrando un nivel de descontento significativo, sin embargo, un número aún mayor de encuestados expresa acuerdo, lo que indica que hay una percepción positiva sobre la efectividad de estos mecanismos en un sector relevante de la muestra la presencia de opiniones neutrales sugiere que algunos abogados no tienen una opinión definida o consideran que la efectividad de estos mecanismos varía según el caso. Esta polarización en las percepciones subraya la necesidad de evaluar y mejorar los procedimientos judiciales para asegurar una defensa adecuada y equitativa.

**Tabla 16**

*Influencia de medios digitales*

**11. ¿Considera usted que los medios digitales influyen en las decisiones judiciales en contra del procesado?**

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	15%
En desacuerdo	3	15%
Neutral	9	45%
De acuerdo	5	25%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 15% está totalmente en desacuerdo en que los medios digitales influyen en las decisiones judiciales, el 15% está en desacuerdo, el 45% cree que es neutral y el 25% está de acuerdo.

**Análisis de resultados:** Los encuestados expresa desacuerdo, indicando una percepción de que los medios digitales no afectan significativamente el proceso judicial, sin embargo, una proporción considerable se mantiene neutral, lo que sugiere una falta de claridad o evidencia concluyente sobre el impacto real de estos medios. Un grupo menor está de acuerdo, sugiriendo que algunos abogados reconocen una influencia de los medios digitales en las decisiones judiciales.

**Tabla 17**

*Rehabilitación del sentenciado*

**12. ¿En la ejecución de las sentencias los jueces garantizan la rehabilitación del sentenciado?**

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	5%
En desacuerdo	7	35%
Neutral	2	10%
De acuerdo	3	15%
Totalmente de acuerdo	7	35%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 5% está totalmente en desacuerdo respecto a la rehabilitación del sentenciado, el 35% está en desacuerdo, el 10% cree que es neutral, el 15% está de acuerdo y el 35% está totalmente de acuerdo.

**Análisis de resultados:** Mientras que una minoría expresa desacuerdo o total desacuerdo, indicando preocupaciones sobre la efectividad o la aplicación de los programas de rehabilitación, una porción significativa muestra un apoyo claro a la rehabilitación, sugiriendo que consideran estos programas como esenciales para la reintegración de los sentenciados. La presencia de una opinión neutral sugiere que algunos abogados no tienen una postura firme o experimentan incertidumbre sobre el impacto de estos programas.

**Tabla 18**

*El sistema judicial*

**13. ¿Considera que el sistema judicial actual es justo y equitativo en casos de violencia contra la mujer?**

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	6	30%
En desacuerdo	5	25%
Neutral	4	20%
De acuerdo	5	25%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 30% está totalmente en desacuerdo en que el sistema judicial es justo y equitativo, el 25% en desacuerdo, el 20% cree que es neutral, y el 25% está de acuerdo.

**Análisis de resultados:** Una porción considerable expresa un desacuerdo rotundo, sugiriendo una preocupación significativa sobre las deficiencias en el sistema; otro grupo también manifiesta desacuerdo, reforzando la percepción de que el sistema no cumple con los estándares esperados de justicia, al mismo tiempo, una parte se muestra neutral, indicando incertidumbre o falta de información suficiente para emitir un juicio definitivo.

### Tabla 19

*Formación de los jueces*

#### 14. En base a su experiencia, ¿considera que la formación de los jueces en temas de violencia contra la mujer es adecuada?

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	15%
En desacuerdo	5	25%
Neutral	9	45%
De acuerdo	3	15%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 15% está totalmente en desacuerdo en que es adecuada la formación de los jueces que juzgan delitos de violencia contra la mujer, el 25% está en desacuerdo, el 45% lo cree neutral, y finalmente el 15% está de acuerdo con la formación de los jueces

**Análisis de resultados:** En casos de violencia contra la mujer, un segmento significativo está en desacuerdo con la formación actual, sugiriendo preocupaciones sobre la preparación y competencia de los jueces en este ámbito, la mayoría se muestra neutral, lo que indica una ambivalencia o falta de información detallada sobre la calidad de la formación. Solo una pequeña parte considera que la formación es adecuada, lo que destaca la necesidad de una revisión y potencial mejora en los programas de capacitación para jueces para garantizar una mayor eficacia y justicia

**Tabla 20***Celeridad Procesal***15. ¿La celeridad procesal del sistema judicial en estos casos es rápida y eficaz?**

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	15%
En desacuerdo	6	30%
Neutral	8	40%
De acuerdo	3	15%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 15% está totalmente en desacuerdo en que la celeridad procesal es rápida y eficaz, el 30% está en desacuerdo, el 40% lo considera neutral, y el 15% está de acuerdo.

**Análisis de resultados:** Una parte considerable de los abogados manifiesta desacuerdo con la afirmación de que los procesos son rápidos y eficaces, indicando preocupaciones sobre la eficiencia del sistema judicial, la mayoría se muestra neutral, lo que puede reflejar una falta de experiencia uniforme o una percepción ambigua sobre el rendimiento del sistema; solo una minoría está de acuerdo, sugiriendo que algunos abogados ven mejoras en la rapidez y eficacia procesal.

**Tabla 21***Formación académica de los abogados***16. ¿Considera que la formación académica de los abogados defensores es adecuada para la correcta defensa en casos de violencia de género?**

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	15%
En desacuerdo	9	45%
Neutral	3	15%
De acuerdo	5	25%

Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 15% está totalmente en desacuerdo en que la formación de los abogados es adecuada, el 45% está en desacuerdo, el 15% cree que es neutral, y el 25% está de acuerdo con que la formación de los abogados es adecuada.

**Análisis de resultados:** Una parte significativa de los encuestados expresa desacuerdo con la calidad de la formación, lo que sugiere preocupaciones serias respecto a su efectividad; una proporción menor considera la formación como adecuada, indicando que algunos abogados encuentran satisfactorios los programas educativos actuales, la presencia de opiniones neutrales refleja una falta de consenso claro y podría señalar una diversidad en las experiencias y expectativas profesionales.

## Tabla 22

*Medidas de protección*

### 17. ¿Considera que la implementación de las medidas de protección para las víctimas es efectiva?

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	25%
En desacuerdo	3	15%
Neutral	7	35%
De acuerdo	5	25%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer (2024)

**Discusión de resultados:** Del 100% de los abogados encuestados el 25% está totalmente en desacuerdo que la implementación de medidas de protección para las víctimas, el 15% está en desacuerdo sobre la implementación de medidas de protección, el 35% lo cree neutral, y el 25% está de acuerdo.

**Análisis de resultados:** Sobre la efectividad de la implementación de medidas de protección para las víctimas, una parte significativa de los encuestados expresa un fuerte desacuerdo, sugiriendo preocupaciones serias sobre la eficacia de estas medidas. Otra porción

menor también muestra desacuerdo, lo que refuerza la percepción de problemas en la implementación la mayoría relativa se mantiene neutral, indicando incertidumbre o variabilidad en sus experiencias con el sistema; un grupo considerable está de acuerdo, lo que sugiere que, a pesar de las críticas, algunos abogados consideran que las medidas de protección cumplen su propósito.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

### **5.1 Conclusiones**

La igualdad procesal en delitos de violencia contra la mujer según la investigación realizada se ve comprometida en el momento que el acusado no cuenta con los recursos para adquirir una representación legal adecuada y esto genera una desventaja significativa en el desarrollo del proceso, aunque existe apoyo de la defensoría pública, no siempre es eficaz cuando el mismo no conoce la causa desde el comienzo, lo que compromete la equidad del proceso, otro punto importante es la brecha social que genera este tipo de delitos ocasionando problemas de parcialidad en los órganos judiciales y visto desde este punto ya hay un desequilibrio respecto al manejo de procedimiento por parte de los órganos judiciales.

La tutela judicial efectiva en los casos de violencia contra la mujer se ve obstaculizada por la lentitud del procedimiento judicial, pese a que se trata de delitos de violencia contra la mujer existe una prolongación de los procesos, así como la emisión de medidas de protección lleva a muchas mujeres a abandonar el caso antes de su resolución definitiva, o también por el mal uso de las mismas y esta situación no solo perpetúa la impunidad, sino que también refuerza el prejuizamiento del procesado socialmente señalado por la opinión pública y los medios de comunicación considerándolo culpable aún sin haber iniciado el proceso o sin que exista una sentencia que declare su participación en el delito, provocando una vulneración a su integridad.

La importancia de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en los delitos de violencia contra la mujer son fundamentales para garantizar un sistema judicial justo, estos principios aseguran que todas las partes involucradas en un proceso judicial, incluidos los acusados, reciban un trato equitativo y puedan ejercer plenamente sus derechos, son especialmente relevantes, ya que contribuye a la legitimidad y la confianza en el sistema judicial, según la investigación realizada efectivamente existe un problema legal respecto a la interpretación y aplicación de las leyes por parte de los órganos judiciales correspondientes debido al impacto social que estos delitos provocan, así como el mal uso de las medidas de protección a favor de las presuntas víctimas, lo que acarrea un conflicto entre las personas que consideran culpable al denunciado causándole una vulneración a sus derechos como la presunción de inocencia, la vida digna, el trabajo, entre otros.

## 5.2. Recomendaciones

Para asegurar la igualdad procesal, es esencial que el Estado garantice el acceso a una defensa legal adecuada y competente para todos los acusados, esto puede lograrse mediante la asignación de defensores públicos “especializados” en casos de violencia de género, la capacitación continua de los órganos judiciales y abogados para manejar el entorno que versan sobre estas causas; y la implementación de medidas de protección adecuadas indicando a las presuntas víctimas los problemas que pueden causar el mal uso de las mismas.

Es crucial aplicar correctamente las leyes y principios establecidos en los cuerpos normativos para que el procedimiento judicial en los delitos de violencia contra la mujer sea justo y equitativo, esto incluye la creación de tribunales especializados, el uso de tecnología para acelerar los procesos, y la asignación de recursos suficientes para que las investigaciones y los juicios se lleven a cabo de manera expedita. Además, es necesario establecer medidas de apoyo psicológico y social para las partes, promoviendo una verdadera rehabilitación, otra situación importante es mantener la privacidad de estos delitos al menos hasta que exista una resolución o sentencia que indique el cometimiento o participación en el delito, de este modo los medios de comunicación podrán dar a conocer información certera.

Se debe promover una formación integral y continua para todos los operadores del sistema judicial, incluidas las fuerzas de seguridad, fiscales y jueces, sobre la aplicabilidad de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva, además de fomentar campañas de concientización pública para sensibilizar a la sociedad y medios de comunicación sobre la importancia de evitar difundir información errónea y sobre todo respetar el carácter reservado que tienen esta clase de delitos, de igual forma explicar a las presuntas víctimas sobre el mal uso de las medidas de protección e implementar sanciones para quienes hacen mal uso de los recursos proporcionados por el Estado, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, V. (2012). *Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales S.A.
- Almeida, J., & Vásquez, P. (2020). *Eficacia de las políticas públicas en la erradicación de la violencia de género en Ecuador*. Quito: Revista Jurídica del Ecuador, 7(2), 123-145.
- Álvarez, F. y. (2012). *Fiscalidad e igualdad de género*. Madris, España: Editorial Dykinson.
- Andrade, F. (2020). *La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Ambato.
- Añon. (2016). *Violencia con género. A propósito del concepto y la concepción de la violencia contra las mujeres*. . Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho CEFD, 33, 1-26. <https://doi.org/10.7203/CEFD.33.8257>.
- Arena, F. J. (2019). *Notas sobre el testimonio único en casos de violencia de género*. Córdoba: Revista Internacional sobre Racionamiento Probatorio.
- Arguello, E. (2023). *La malicia en el ordenamiento penal ecuatoriano: ausencia y necesidad*. Guayaquil: Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación .
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador - Montecristi: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis finder.
- Ayán, M. (2005). *Medidas Cautelares*. Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones.
- Beccaria, C. (2005). *Tratado de los delitos y las penas (15 ed.)*. Distrito Federal, Mexico: Porrúa Editoriales.
- Benavides, M. (2013). *El derecho a la defensa en la acción penal. Ensayos penales*.
- Binder, A. (2000). *Iniciación al proceso penal acusatorio*. Buenos Aires, Argentina : Editorial SRL.
- Caicedo, R. (2011). *Violencia de Género*. TRINTIGNANT.
- Campbell, J. (1992). *The community reconstructs: the meaning of pragmatic social thought*. University of Illinois Press, 33.

- Catalán, J. (2016). *Hacia la formulación de una teoría general de las teorías subjetivas*. *Psicoperspectivas*, 15(1), 53-65. <http://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/739/459>.
- Cirujano, P. (2014). *Apuntes terminológicos y bibliográficos*. Aranda Alvarez.
- Claria, J. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni editores.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). *Estadísticas de violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas.
- Consejo de Europa. (2006). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)*. Obtenido de [https://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)
- Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 172-2014*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/1722014.pdf>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-536 . 52.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 238-15-SEP-CC*. Quito: Registro oficial de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Resolución No. 001-16-SIN-CC*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Europea de Derechos Humanos. (2003). “*Sentencia de 4 de diciembre de 2003*”,. Caso M.C. vs. Bulgaria, párr 166.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia No. 14: Igualdad y no Discriminación*. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39141> Corte Constitucional del Ecuador
- Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. . (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Beijing, China: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>.
- Cueva, L. (2001). Quito, Ecuador: Artes gráfica señal.
- Cueva, L. (2014). *El Debido Proceso*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* . (1789).
- Dworkin, R. (1989). Los Derechos en serio, 2.<sup>a</sup> ed. *Revista Ariel*, 102-145.

- Espinosa, M. (2023). *Directrices generales de actuación para la tutela judicial efectiva en casos de violencia basada en género en materia penal*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. (1998). Italia: Ratificado por Ecuador el 27 de marzo de 1954.
- Estrada, L. (2014). *El ciclo vital de la familia*. . Mexico: Editorial PenguinRandomHouse. .
- Feixa, M. A. (21 de abril de 2017). “*Aspectos prácticos del Estatuto de la Víctima del delito, en el proceso penal (fase de instrucción)*”, . Obtenido de <https://www.fiscal.es/documents/20142/100334/Ponencia+Coscollola+Feixa+M.+Antonia+doc.pdf/3826a7a7-abf98794-3df7-e8507fba52a8?version=1.0&t=1531140594412>.
- Fiscalía General del Estado. (2015). *Fiscalía General del Estado vs Geovanny P*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/consulta-de-noticias-del-delito/>
- Ford, C. (2009). *Estudio cualitativo en el abandono del procedimiento judicial*.
- Gálvez, R. (2009). *Comunicación, Género y Prevención de Violencia. Manual para Comunicadores y Comunicadoras*. . Honduras: [http://americalatinagenera.org/newsite/images/sistematizacion\\_exp\\_diplomado\\_honduras.pdf](http://americalatinagenera.org/newsite/images/sistematizacion_exp_diplomado_honduras.pdf).
- García, A. (2009). *Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial*. . Quito, Ecuador: Ediciones RODIN. .
- GMMP Proyecto de Monitoreo Global de Medios. (2015). *Informe de monitoreo*. Obtenido de GMMP <http://whomakesthenews.org/gmmp-2020>.
- Gómez, J. L. (2019). *Violencia de Género y Proceso*.
- Gonzales, E. (2022). *La falsa denuncia de violencia intrafamiliar y el daño moral*. . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Goss, R. (2016). *La influencia de los medios en la percepción pública de la violencia de género*. Editorial Jurídica.
- Herrera, E. (2014). *La falsa denuncia originada por la violencia intrafamiliar y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas*. Quevedo: Disponible en <https://repositorio.uteq.edu.ec/items/7177e9ce-1883-48e8-976a-f27e4444ce3e>.
- Jácome, V. (2009). *Las Comisarias de la Mujer y la Familia, modelo institucional*. Recuperado el 3 de octubre de 2015 de <http://es.scribd.com/doc/2341281/03-Las-comisarias-de-la-mujer-y-la-familia-modelo-institucional#scribd>.

- Legarde, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas.
- Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia: Ley No- 103. (1995 ).  
<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista12/violenciamujer/ley%20103%20ecuador.htm>.
- LÓPEZ, D. R. (2021). *Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y la Aplicación del Procedimiento Abreviado en delitos de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar establecidas en la Reforma del COIP del año 2020*. Bolívar: Universidad Estatal de Bolívar.
- López, D. R. (2021). *TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR ESTABLECIDAS EN LAS REFORMAS AL COIP DEL AÑO 2020*. Guaranda: Repositorio Universidad Estatal de Bolivar.
- Martínez, P. (2020). *La presión mediática en los procesos judiciales de violencia de género*. Justicia y Sociedad.
- Mogroviejo, Y., & Ormaza, D. (2022). *Afectación a la presunción de inocencia y violencia contra la mujer*. Cuenca: Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía.
- Mora, H. (2008). *Manual de protección a víctimas de violencia de género*. Alicante: Editorial Club Universitario. .
- Morales, C. (2021). *Los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Ambato: Repositorio Uniandes.
- Moratto, S. (2020). "El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual". *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 41, 177-202.
- ONU Asamblea General. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Resolución 48/104*. Obtenido de [https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.21\\_declaration%20elimination%20vaw.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.21_declaration%20elimination%20vaw.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *FAO*. Obtenido de <https://www.fao.org/gender/background/es>
- Organizacion de los Estados Americanos. (02 de Febrero de 1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Obtenido de Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Organización Mundial de la Salud. (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud . Washington, D.C.: OPS, : <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>.
- Organización Mundial de la Salud. (04 de octubre de 2021). “*Violencia contra la mujer infligida por su pareja*”. Obtenido de [https://www.who.int/gender/violence/who\\_multicountry\\_study/summary\\_report/chapter2/es/](https://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter2/es/).
- Ortiz y Morocho, D. y. (2021). *El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer*. Cuenca: Revista Científica, Las Ciencias.
- Palacios, P. (10 de octubre de 2015). *Los Derechos de la Mujer en la Constitución*. Obtenido de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-452.html#h1>
- Perez, C. (2017). *Presunción de inocencia y medios de comunicación*. Derecho y Libertad.
- Perez, X. (2018). *Los medios de comunicación en la sociedad actual: crisis, negocio y politización*. Ámbitos, Revista Internacional de Comunicación , N° 40. Edición de Primavera.
- Pozo, C. (2005). *Práctica del proceso penal*. Quito, Ecuador.
- Puente, A. (2016). *Factores de riesgo asociados a la violencia sufrida por la mujer en la pareja: una revisión de meta-análisis y estudios recientes*. . Anales de Psicología, 32(1), 295-306. <http://doi.org/10.6018/analesps.32.1.189161>.
- Rodrigou, M., Nazar, M., Monserrat, S., & Hunt, L. (2007). *La violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. Transformando las noticias*. Argentina: CISCOSA, Ed.
- Roza, V. (2018). *Violencia Sexual y basada en el género mapa de ruta para su prevención y atención en America Latina*.
- Salas, P. R. (2021). *Violencia contra las mujeres en España y América Latina (107-116)*. . Santiago de Chile: Editorial Universidad de Alcalá. [https://www.researchgate.net/publication/357870367\\_Violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_Chile\\_2021](https://www.researchgate.net/publication/357870367_Violencia_contra_las_mujeres_en_Chile_2021).
- Sánchez, M. (2009). *Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la localidad de suba*. Bogotá : Trabajo de titulación doctoral Universidad Javierana.
- Sánchez, M., & Gómez , L. (2019). *Estereotipos de género y su impacto en la justicia penal*. Revista de Estudios Sociales.
- Santos, J. (2009). *El debido proceso penal*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- SENPLADES. (2021). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Recuperado e 19 de octubre de 2015 de <http://documentos.denplades.gob.ec/Plan%20Nacional%20Buena%20Vivi%202013-2017.pdf>.
- Serrano, G. (2009). *La sentencia del tribunal de garantías penales en el actual sistema procesal acusatorio*. Quito, Ecuador: Euroecuatoriana Indgrafsa S.A.
- Sozzo, M. (2014). *Prevención del delito: estrategias, efectos y dilemas*. Quito, Ecuador: PH ediciones.
- Stake, R. (2010). *Investigación con estudio de casos*. Ediciones Morata, S. L. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Investigacion-con-estudios-de-caso.pdf>.
- United Nations Children’s Fund (UNICEF),. (2023). *A Familiar Face: Violence in the lives of children and adolescents (New York: .* Obtenido de <https://data.unicef.org/resources/a-familiar-face/>.
- Vaca, R. (2009). *Manual de derecho procesal penal*. Quito - Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Vargas, E. (2012). *Medicina Legal*. Mexico: Trillas 4ta edición.
- Vizcarra, P. V. (2020). *Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia*. Madrid - España: FORO JURÍDICO.
- Wray, A. (2018). *Los principios constitucionales del proceso penal*. Repositorio Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2002). *El debido proceso Penal*. Quito, Ecuador: Edino.

## ANEXOS

**ANEXO 1.** Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por Cristina Conde (2024)

### MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Titulo de la investigación: Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Objetivo del instrumento: (Que pretende medir): Evaluar el cumplimiento de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X		X	
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X		X	
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			
11	X		X		X		X		X		X	
12	X		X		X		X		X			
13	X		X		X		X		X		X	
14	X		X		X		X		X			
15	X		X		X		X		X			
16	X		X		X		X		X			

Firma de Validador:

Nombre: **EDUARDO GONZALEZ**

Cédula: **0603032169**

## MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Evaluar el cumplimiento de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Secco)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X			X		
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X			X		
10	X		X		X		X		X			
11	X		X		X		X		X			
12	X		X		X		X		X			
13	X		X		X		X		X			
14	X		X		X		X		X			
15	X		X		X		X		X			
16	X		X		X		X		X			

Firma de Validador

Nombre: Wendy Romero

Cédula: 0604453589



11

## MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.  
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Evaluar el cumplimiento de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X		X	
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X		X	
11	X		X		X		X		X			
12	X		X		X		X		X			
13	X		X		X		X		X			
14	X		X		X		X		X			
15	X		X		X		X		X			
16	X		X		X		X		X			

Firma de Validador



Nombre:

GABRIELA HERRERA

Cédula:

0604081141

## MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Recolectar información sobre la percepción de los abogados de libre ejercicio en cuanto a la aplicación

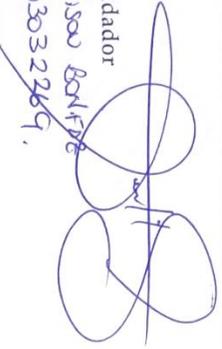
de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en casos de violencia contra la mujer

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X	X		
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X	X		
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			
11	X		X		X		X		X			
12	X		X		X		X		X	X		
13	X		X		X		X		X			
14	X		X		X		X		X			
15	X		X		X		X		X			
16	X		X		X		X		X			

Firma de Validador

Nombre: **Edison Bonfide**

Cédula: **0603032269,**



## MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Recoleccion informacion sobre la percepcion de los abogados de libre ejercicio en cuanto a la aplicacion de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en casos de violencia contra la mujer

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X			X		
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X			X		
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X			X		
10	X		X		X		X			X		
11	X		X		X		X		X			
12	X		X		X		X		X			
13	X		X		X		X		X			
14	X		X		X		X		X			
15	X		X		X		X		X			
16	X		X		X		X		X			

*(Handwritten signature)*

Firma de Validador:  
 Nombre: **Wendy Romero**  
 Cédula: **0604453589**

## MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

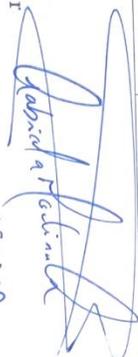
Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Recolección información sobre la percepción de los abogados de libre ejercicio en cuanto a la aplicación de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en casos de violencia contra la mujer

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X		X	
10	X		X		X		X		X			
11	X		X		X		X		X			
12	X		X		X		X		X		X	
13	X		X		X		X		X			
14	X		X		X		X		X			
15	X		X		X		X		X		X	
16	X		X		X		X		X			



Firma de Validador

GABRIELA PEDRAZA

Nombre:

Cédula:

0604021141

## MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.  
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Evaluar el cumplimiento de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			
11	X		X		X		X		X			
12	X		X		X		X		X			
13	X		X		X		X		X			
14	X		X		X		X		X			
15	X		X		X		X		X			
16	X		X		X		X		X			

Firma de Validador



Nombre: Edson Solís

Cédula: 8603032269

## MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS FOR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Evaluar el cumplimiento de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X		X	
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			
11	X		X		X		X		X		X	
12	X		X		X		X		X			
13	X		X		X		X		X			
14	X		X		X		X		X		X	
15	X		X		X		X		X			
16	X		X		X		X		X			

Firma de Validador:



Nombre: Wendy Romero

Cédula: 0604453589

### MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: Principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Evaluar el cumplimiento de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X		X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X		X		X		X			
4	X		X		X		X		X			
5	X		X		X		X		X			
6	X		X		X		X		X			
7	X		X		X		X		X			
8	X		X		X		X		X			
9	X		X		X		X		X			
10	X		X		X		X		X			
11	X		X		X		X		X			
12	X		X		X		X		X			
13	X		X		X		X		X			
14	X		X		X		X		X			
15	X		X		X		X		X			
16	X		X		X		X		X			

Firma de Validador: 

Nombre: GAGRI, EVA VEROICA

Cédula: 0605081141

**ANEXO 2.** Guía de entrevista a jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, realizado por Cristina Conde (2024)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

Estimado/a Juez/a,

Le invitamos a participar en una entrevista cuyo objetivo es evaluar el cumplimiento de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Su participación es fundamental para nuestra investigación y es completamente voluntaria y confidencial, así como los datos recogidos se utilizarán exclusivamente con fines de investigación y no se divulgarán a terceros.

**Introducción:** Al participar en esta entrevista, usted consiente que sus respuestas sean utilizadas para el análisis de este estudio. Puede retirarse en cualquier momento sin ninguna consecuencia.

Si tiene alguna pregunta o necesita más información, por favor contáctese al correo [heycr05@gmail.com](mailto:heycr05@gmail.com)

Gracias por su colaboración.

**Datos Generales**

1. Nombre del entrevistado/a:
2. Cargo y años de experiencia:
3. Jurisdicción

**Preguntas:**

1. ¿Considera que en los casos de violencia contra la mujer se garantiza el principio de la tutela judicial efectiva?
2. ¿Existen diferencias significativas en el acceso al principio de igualdad de armas para las partes procesales?
3. ¿Cómo evalúa la admisibilidad de la prueba en el proceso Penal?
4. ¿Considera que los medios de comunicación generan algún tipo de presión mediática en la administración de justicia en estos delitos de violencia contra la mujer?
5. Bajo su experiencia ¿qué mecanismos considera que son importantes para no dejar en indefensión al procesado cuando éste no tiene los medios suficientes para adquirir un abogado?
6. ¿Usted considera que existe un abuso en la solicitud de medidas de protección de las presuntas víctimas en estos casos es decir que una vez que adquieran estas medidas y una continúe con el proceso?

Agradecemos sinceramente su tiempo y colaboración en esta entrevista, sus respuestas son muy valiosas para este estudio y contribuirán a mejorar el sistema judicial en relación con los delitos de violencia contra la mujer.

**ANEXO 3.** Guía de entrevista a fiscal de la Unidad de Violencia de Género, realizado por Cristina Conde (2024).



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA**

Estimado/a Fiscal,

Le invitamos a participar en una entrevista cuyo objetivo es evaluar el cumplimiento de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer.

Su participación es fundamental para nuestra investigación y es completamente voluntaria y confidencial, así como los datos recogidos se utilizarán exclusivamente con fines de investigación y no se divulgarán a terceros.

**Introducción:** Al participar en esta entrevista, usted consiente que sus respuestas sean utilizadas para el análisis de este estudio. Puede retirarse en cualquier momento sin ninguna consecuencia.

Si tiene alguna pregunta o necesita más información, por favor contáctese al correo [heycr05@gmail.com](mailto:heycr05@gmail.com)

Gracias por su colaboración.

**Datos Generales**

1. Nombre del entrevistado/a:
2. Cargo y años de experiencia:
3. Jurisdicción

**Preguntas:**

1. ¿Considera que en los casos de violencia contra la mujer se garantiza el principio de la tutela judicial efectiva?

2. ¿Existen diferencias significativas en el acceso al principio de igualdad de armas para las partes procesales?
3. ¿Cómo evalúa la relevancia de los elementos de convicción en el proceso Penal?
4. ¿Considera que los medios de comunicación generan algún tipo de presión mediática en la administración de justicia en estos delitos de violencia contra la mujer?
5. Bajo su experiencia ¿qué mecanismos considera que son importantes para no dejar en indefensión al procesado cuando éste no tiene los medios suficientes para adquirir un abogado?
6. ¿Usted considera que existe un abuso en la solicitud de medidas de protección de las presuntas víctimas en estos casos es decir que una vez que adquieran estas medidas y una continúe con el proceso?

Agradecemos sinceramente su tiempo y colaboración en esta entrevista, sus respuestas son muy valiosas para este estudio y contribuirán a mejorar el sistema judicial en relación con los delitos de violencia contra la mujer.

**ANEXO 4.** Guía de encuesta a abogados especialistas en la materia de violencia contra la mujer, realizado por Cristina Conde (2024).



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA**

Estimado/a abogado/a,

Le invitamos a participar en una encuesta destinada a evaluar el cumplimiento de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en el procedimiento de delitos no flagrantes de violencia contra la mujer. Esta encuesta es parte de un estudio que busca identificar áreas de mejora en el sistema judicial y contribuir a la promoción de la justicia y la equidad.

**Descripción del Estudio:** El objetivo de esta encuesta es recolectar información sobre la percepción de los abogados de libre ejercicio en cuanto a la aplicación de los principios de igualdad procesal y tutela judicial efectiva en casos de violencia contra la mujer.

**Confidencialidad:** Todas sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y anónima. Los datos recogidos serán utilizados únicamente con fines académicos y de investigación. No se divulgará información que pueda identificarle personalmente.

**Voluntariedad:** Su participación es completamente voluntaria. Puede optar por no responder a cualquier pregunta y puede retirarse de la encuesta en cualquier momento sin necesidad de dar explicaciones.

**Duración:** La encuesta tomará aproximadamente 15-20 minutos de su tiempo.

**Contacto:** Si tiene alguna pregunta sobre esta encuesta o sobre sus derechos como participante, no dude en contactarnos en [heydi.conde@unach.edu.ec](mailto:heydi.conde@unach.edu.ec) o al 0995405923

Al continuar con esta encuesta, usted indica que ha leído y comprendido esta información y que acepta participar voluntariamente en este estudio.

---

**Dimensiones:**

**1. Igualdad Procesal**

2. **Tutela Judicial Efectiva**
3. **Percepción General del Procedimiento**

### **Dimensión 1: Igualdad Procesal**

1. ¿Los procedimientos judiciales garantizan la igualdad de trato entre las partes??
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
2. ¿Los procesados en delitos de violencia contra la mujer tienen acceso igualitario a la igualdad de armas al momento de presentar sus pruebas?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
3. ¿Los abogados defensores y fiscales tienen igualdad de condiciones para presentar sus argumentos?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
4. ¿Los jueces juzgan los delitos de violencia contra la mujer basados en una perspectiva de género?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
5. ¿Las medidas de protección se dictan de manera proporcional sin prejuicios de género?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
6. ¿El sistema judicial prevé mecanismos adecuados para garantizar la seguridad jurídica del procesado?
  - Totalmente en desacuerdo

- En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
- 

## **Dimensión 2: Tutela Judicial Efectiva**

1. ¿Las decisiones judiciales en casos de violencia contra la mujer son emitidas en un plazo razonable?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
2. Basado en su experiencia considera que ¿el procesado mantiene su estado de inocencia cuando se dictan medidas de protección en su contra?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
3. ¿El sistema judicial proporciona mecanismos para garantizar el derecho a la defensa del procesado?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
4. Considera usted que ¿los medios digitales influyen en las decisiones judiciales en contra del procesado?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
5. ¿En la ejecución de las sentencias los jueces garantizan la rehabilitación del sentenciado?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo

- Totalmente de acuerdo
- 

### **Dimensión 3: Percepción General del Procedimiento**

1. ¿Considera que el sistema judicial actual es justo y equitativo en casos de violencia contra la mujer?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
2. En base a su experiencia, ¿considera que la formación de los jueces en temas de violencia contra la mujer es adecuada?
  - Muy deficiente
  - Deficiente
  - Neutral
  - Buena
  - Muy buena
3. ¿La celeridad procesal del sistema judicial en estos casos es rápida y eficaz?
  - Muy deficiente
  - Deficiente
  - Neutral
  - Buena
  - Muy buena
4. ¿Considera que la formación académica de los abogados defensores es adecuada para la correcta defensa en casos de violencia de género?
  - Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Neutral
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
5. ¿Considera que la implementación de las medidas de protección para las víctimas es efectiva?
  - Muy deficiente
  - Deficiente
  - Neutral
  - Buena
  - Muy buena

**ANEXO 5.** Certificado de autorización para revisar documentos de la Fiscalía de Violencia de Género emitido por el Mg. Francisco Verduga, Director de Recursos de Fiscalía Provincial de Chimborazo.

Riobamba, 15 de septiembre de 2024

Doctor  
José Orlando Granizo Castillo Mag.  
**DECANO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CERTIFICADO**

Certifico que la señorita Heydi Cristina Conde Flores con CC: 1719231662, estudiante de la carrera de DERECHO fue autorizada a revisar los documentos de los procedimientos investigativos en la Fiscalía Provincial de Chimborazo con sede en el Cantón Riobamba, específicamente en la Unidad Violencia de Género No. 2 únicamente con fines investigativos y estricta reserva de datos personales para su trabajo de investigación titulado "PRINCIPIOS DE IGUALDAD PROCESAL Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN DELITOS NO FLAGRANTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", en los meses de junio y julio del presente año.

Este certificado será usado únicamente con fines académicos.

Atentamente,

Mg. José Francisco Verduga Romero  
Director de Recursos Provincial  
Fiscalía Provincial de Chimborazo

